

# DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 2

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 4 de septiembre de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

## C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 1. 7.- Correspondencia recibida. 8.- Presentación de iniciativas. 9.- Asuntos Generales. 10.- Se levanta la sesión.

### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

**P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Buenos días, diputados y diputadas, favor de tomar asiento.

A los medios de comunicación, les pido de favor, a las personas que nos acompañan, favor de tomar asiento.

Vamos a dar inicio.

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:13 Hrs].

### 2.

#### REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

**P.A.N.:** En este momento da inicio el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la primera sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del [primer] año del ejercicio constitucional.

### 3.

#### ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

**P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir a poner

a consideración de la Asamblea el orden del día.

Diputados, diputadas, público en general, prensa, si son tan amables de ocupar sus lugares, ya iniciamos la sesión.

Pongo a consideración de ustedes el orden del día.

Voy a permitirme hacer un receso hasta que, por favor, haya orden en la sala.

Diputado Soto, si es tan amable de tomar su lugar.

Primer punto del orden del día,

[I.] Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 1o. de septiembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

a) Recibida.

IV.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo:

1.- Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Partido Acción Nacional.

2.- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Partido Acción Nacional.

3.- Diputado... Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

V.- Asuntos generales.

[1.-] Posicionamiento a cargo del Partido Acción Nacional por su... conducto de uno de sus integrantes. Un posicionamiento.

2.- Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Partido Revolucionario Institucional. Posicionamiento.

3.- Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola, integrante del Partido Encuentro Social. Posicionamiento.

Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [...] Jesús Manuel Moncada en Anáhuac, Chihuahua, aspirante a la Presidencia Seccional de Anáhuac.

Gustavo De la Rosa.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Un posicionamiento del Grupo Parlamentario de MORENA.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Bien.

Gracias, Diputados.

Pongo a consideración anexar los dos posicionamientos que anex... que piden los dos representantes de MORENA, por lo cual voy a permitirme someterlo a votación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

[Levantando la mano, las y los legisladores manifiestan su voto a favor].

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quedan aprobados en el orden del día los posicionamientos del grupo MORENA.

#### **4.**

#### **DECLARACIÓN QUÓRUM**

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente, le solicito si puede confirmar usted su asistencia.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** ¿Cómo?

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Confirmar su asistencia usted.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Ahí está.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Informo a la Presidencia que han registrado su asistencia 32 de los 33 diputados y diputadas que integran la legislatura.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 4 de septiembre del año 2018 por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

#### **5.**

#### **VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA**

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

**P.A.N.:** Diputados y diputadas, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado a cada uno de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que en... el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

¿Todavía no?

Ya. Ya está la votación en curso.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los legisladores Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

**- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 32 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del... del orden del día para la sesión de hoy.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada presidenta.

Presenta... Secretaria -perdón- ya la hice Presidenta.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 1

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen alo... Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del actas de la sesión solemne celebrada el día 1o. de septiembre del presente año, la cual con toda oportunidad fue notificada a las compañeras y compañeros legisladores y en el caso de no haber objeción se proceda a la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión cele... solemne celebrada el día 1o. de septiembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Informo al Diputado Presidente que ninguna de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta

En consecuencia de lo anterior, les pregunto, diputadas, diputados, respecto del contenido del acta de la sesión solemne celebrada el día 1o. de septiembre del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los legisladores Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías

(P.A.N.)]

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.N.A:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se han obtuvieron 32 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, de los 32 diputados presentes.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada pres... Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión solemne del día 1o. de septiembre del año 2018.

[ACTA 1.

Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura, y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chih., el día 1o. de septiembre del año 2018.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las once horas con nueve minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

En seguida, saluda y da la bienvenida a la Sesión Solemne a las y los invitados especiales, a las y los familiares de las y los legisladores electos que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura; así como a magistrados y magistradas del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, presidentes municipales, funcionarios y autoridades municipales, estatales y federales; a las autoridades educativas, diputadas y diputados federales, a las y los integrantes de órganos constitucionales autónomos; representantes de los partidos políticos, de los medios de comunicación y líderes sindicales.

Acto continuo, el Presidente informa que para iniciar los trabajos relativos a esta Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita a las y los diputados electos que registren su asistencia en el Sistema Electrónico, a efecto de verificar el quórum. Mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los diputados electos el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lectura del Decreto por el cual se realiza la declaratoria de las y los Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Designación de la Comisión Especial de Cortesía que introducirá al Recinto Oficial a los representantes del Gobernador Constitucional del Estado y del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente.

III.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

IV.- Protesta de Ley del ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

V.- Protesta de Ley de las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

VI.- Protesta de Ley a los demás integrantes de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Legislatura durante el primer año de ejercicio constitucional.

VII.- Lectura del Decreto de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura y apertura de su Primer Período Ordinario de Sesiones, del primer año de ejercicio constitucional.

VIII.- Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

IX.- Clausura de la sesión.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con

el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a petición del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia la totalidad de las y los diputados electos.

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Primera Secretaria, por instrucción del Presidente, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente da lectura al Decreto número 1/2018 I P.O., mediante el cual se declaran diputadas

y diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Al someterse a la consideración del Pleno el Decreto antes leído resulta aprobado por unanimidad al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Acto continuo, el Presidente propone al Pleno la integración de una Comisión Especial de Cortesía, conformada por una diputada o diputado representante de cada una de las fuerzas políticas que conforman este Congreso, que se encargaría de recibir y conducir a este Recinto Oficial al Doctor Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Estado, representante del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, y al Licenciado Ricardo Márquez Torres, en representación del Licenciado Pablo Héctor González Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al haberse aprobado la integración de la Comisión Especial de Cortesía, el Presidente declara un breve receso, siendo las once horas con veintiocho minutos, a efecto de que las y los integrantes de dicha comisión procedan a cumplir con su encomienda.

Siendo las once horas con treinta y dos minutos, se reanuda

la sesión.

Al ser visible el quórum, el Presidente da la bienvenida al Doctor Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Estado, representante del Gobernador Constitucional del Estado, y al Licenciado Ricardo Márquez Torres, representante del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. A agradece la participación de los Poderes Ejecutivo y Judicial en esta Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Acto continuo, se procedió a rendir los honores a la Bandera; así como la entonación del Himno Nacional. Al término, el Presidente agradece la participación de la Escolta del Colegio de Bachilleres Plantel número 4; así como al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno Nacional.

En seguida, el Presidente da lectura a un oficio enviado por el Ciudadano Arturo Meráz González, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia emitida el pasado 31 de agosto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes formados con motivo de las impugnaciones promovidas contra la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, se asignan las diputadas y los diputados de representación proporcional en el proceso electoral local 2017-2018.

Acto continuo, para desahogar el siguiente punto del orden del día, en primer lugar, el Presidente rinde la Protesta de Ley y en seguida procede a tomar protesta a las y los diputados electos.

En este momento el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), cuestiona al Presidente sobre el por qué el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado no acudió a la presente en la sesión; a lo que el Presidente le aclara que está debidamente representado por el Secretario de Hacienda.

Por último, el Presidente toma la protesta correspondiente a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

A continuación, el Presidente da lectura al Decreto número 2/2018 I P.O., por medio del cual inicia su Primer Período

Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva, la cual durará en su encargo del 1o. de septiembre del año 2018 al 31 de agosto del año 2019.

Al someterse a la consideración del Pleno el Decreto antes leído, resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

El Presidente informa que se declara solemnemente instalada la Sexagésima Sexta Legislatura y abierto su primer período ordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

Para continuar se procede a entonar el Himno del Estado de Chihuahua. Al término, el Presidente nuevamente agradece a la Escolta del Colegio de Bachilleres Plantel número 4, de esta ciudad de Chihuahua, y al tenor Francisco Fernández Grado, por su participación.

Del mismo modo, agradece a las y los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial por su asistencia a este evento, con lo cual coadyuvaron a darle mayor realce; así también, a las demás autoridades y público en general.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día,

el Presidente cita a las y legisladores y legisladoras a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes 4 de septiembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a efecto de realizar la primera sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

Siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria, Dip. Janet Francis Mendoza Berber; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

## 7.

### CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

**P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del si... del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia pore... recibida por este Cuerpo Colegiado.

**- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.-**

**MORENA:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladores y los legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con el documento referido].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

**P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

[CORRESPONDENCIA.

04 de septiembre de 2018.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Diversos:

1. Segundo informe anual de actividades de las Comisiones de: Familia, Asuntos Religiosos y Valores; de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública; de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano; de Trabajo y Previsión Social; Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Ciencia y Tecnología; de Educación y Cultura; de Juventud y Deporte; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Participación Ciudadana; de Pueblos y Comunidades Indígenas; de Derechos Humanos; de Justicia; de Energía; Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Economía, Turismo y Servicios; Especial de Seguimiento de Femicidios en el Estado de Chihuahua; de Gestión Social y Tramitación Popular Ciudadana; Especial de Revisión de Deudas Diversas del Estado y Especial del Agua, que presentan en cumplimiento al artículo 101, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura que presidieron dichas Comisiones.

2. Informes de actividades del segundo año de ejercicio constitucional, que presentan las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura: Miguel Alberto Vallejo Lozano, Gustavo Alfaro Ontiveros, Pedro Torres Estrada, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Carmen Rocío González Alonso, René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez, Crystal Tovar Aragón, Jorge Carlos Soto Prieto, Blanca Gámez Gutiérrez y Patricia Gloria Jurado Alonso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65, fracción IV de la Constitución del Estado; y 41, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3. Segundo informe anual de actividades que presenta el Comité de Biblioteca y el Comité de Administración de la LXV Legislatura, en cumplimiento al artículo 120, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua].

## **8.**

### **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS**

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Me permito hacer de su conocimiento que la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado expidió el acuerdo por medio del cual se establece el trámite a seguir de los asuntos que no fueron

motivo de resolución por parte de esta Legislatura.

Como ustedes saben, este acuerdo consiste en que aquellos asuntos que tienen el carácter de decreto o de iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión, quedan a disposición de es... del Congreso del Estado... quedan a disposición de esta Presidencia para que si así lo considera pertinente el partido político que presentó en su oportunidad dichas iniciativas podrán hacerlo en la presente Legislatura a efectos de que se inicie el proceso legislativo.

Este documento está disponible para su consulta en la página web de este Poder Legislativo.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

**P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados, de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer término, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Álvarez Monje.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

Muy buenos días tengan todas y todos, compañeros, compañeras de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Quisiera, antes de dar inicio, nada más extenderles un reconocimiento a todos y cada uno de ustedes en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para desearles el mayor de los éxitos en esta aventura legislativa que estamos empezando el día de hoy.

Tengan siempre en mí una persona dispuesta al diálogo, a concretar acuerdos que sean para el bien de Chihuahua y que desarrollemos nuestro trabajo con alegría, con simpatía para todos y con respeto, desde luego.

Muchas gracias por su tiempo, cuando tengamos que dedicarle horas de trabajo a los acuerdos legislativos.

Quisiera, Presidente, que me dispensara la lectura de la totalidad de la iniciativa que voy a dar lectura, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en relación al numeral 75, fracción XVII, solicito a la Presidencia esta dispensa de la lectura íntegra de la iniciativa de referencia y en consecuencia se incorpore el texto de manera íntegra al Diario de los Debates poniendo de manera... a manera de resumen lo siguiente.

Si me es...

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Gracias.

Muy amable.

Bien.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

Quien suscribe, Fernando Álvarez Monje, Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución local; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo a esta Representación Popular para presentar iniciativa con carácter decreto para modificar la Constitución local y la Ley Orgánica que nos rige, a fin de incorpo... incorporar la figura de parlamento abierto.

Al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Aquí es donde voy a solamente a leer parte de lo que a mi juicio es importante que ustedes puedan valorar y en su caso poder incorporar el texto constitucional y a las leyes que aquí acabo de mencionar.

Iniciamos una nueva Legislatura colmada de grandes retos y desafíos para afrontar con

responsabilidad y compromiso los requerimientos que emanan de la sociedad, por ello, este día hago uso de la Tribuna y lo haré cuantas veces sea necesario para allanar caminos en un tema que hoy me ocupa y abona a la vida democrática de cualquier país y que precisamente permitirá satisfacerlos, me refiero a la figura del parlamento abierto, que lo encontramos instituido en el gobierno abierto, y se define como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los Poderes Legislativos que fomenta la apertura parlamento... parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.

El parlamento abierto, en pocas palabras, consiste en que los congresos deben proporcionar la información de forma transparente y accesible, rinden cuentas, asimismo, esta herramienta invita a la ciudadanía a participar en el proceso legislativo, así como a utilizar las tecnologías de la información y comunicación para fortalecer los vínculos entre representante y representados.

El parlamento abierto no solo se trata de informar o de incorporar las nuevas tecnologías de información, aunque son elementos importantes. Se trata sobre todo de acercar las funciones legislativas a la ciudadanía, de que los congresos se abran al escrutinio, a la deliberación, a la participación ciudadana sustantiva, para aprovechar la inteligencia colectiva instalada en distintos sectores de la sociedad.

Ahora bien, con el objetivo de impulsar prácticas que fav... favorezcan el ejercicio de los Derechos Humanos, dentro de la esfera de los poderes legislativos, federal y locales, el 22 de septiembre del año 2014, el Congreso de la Unión, el Instituto Federal de Acceso a la Información de Datos, IFAI, y organizaciones de la sociedad civil suscribieron la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), por sus siglas, en donde se comprometen a trabajar en el marco de los siguientes principios:

Solamente voy a enumerar los principios:

- Derecho a la Información.
- Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.
- Información parlamentaria.
- Información presupuestal y administrativa.
- Información sobre legisladores y servidores públicos.
- Información histórica.
- Datos abiertos y no propietario.
- Accesibilidad y difusión.
- Conflictos de interés.
- Legislación, legislan a favor del gobierno abierto.

Cabe hacer mención que de estos principios que se definieron por la Alianza en referencia, se desglosaron... se desglosaron 97 variables que permiten reflejar el cumplimiento de cada uno de ellos.

En este tenor, es importante destacar que el Informe Legislativo 2018, denominado Diagnóstico de Parlamento Abierto, 2017, que realiza el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), como lo conocemos, coloca a Chihuahua, como una de las Entidades {Ojo con esto- mejor evaluada, situación que nos enorgullece y esto, mucho mérito tiene la Legislatura anterior, y aquí hay varios de la Legislatura anterior, mejor evaluada, que nos enorgullece y no dice que vamos por buen camino, junto con Guanajuato.

Sin embargo, no obstante los logros a nivel nacional, ninguna Entidad Federativa alcanzó el 100%, es decir, el nivel de satisfacción se encuentra alejado de las Legislaturas de los Estados.

Ante tal panorama, es menester no retroceder de los alcances logrados aquí en Chihuahua y es apremiante implementar y reforzar las acciones

para subsanar fallas y omisiones para llegar a ser un parlamento verdaderamente abierto, como su nombre lo indica, porque es un deber someter al escrutinio público toda información que es del pueblo y para el pueblo, que la necesita para empoderarse y así participar en proceso de las toma de decisiones públicas.

Pugnemos, compañeras y compañeros, por un parlamento abierto para recuperar la confianza de la ciudadanía y fortalecer la democracia participativa, a través de la invro... de la involucración en el proceso de colegios de abogados, de asociaciones civiles, de la sociedad en general, por sí misma.

Por lo tanto, les propongo el siguiente

DECRETO:

Se adiciona...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 40 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

El poder...

ARTICULO 40 Bis.- El Poder Legislativo del Estado actuará y se regirá por los principios de Parlamento Abierto, de conformidad con lo que se establezca en su Ley Orgánica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman el Capítulo Único del Título Primero, para insti... intitularse Capítulo Primero y el artículo 96, fracción V; Se adiciona un Capítulo Segundo a este Título propiamente para denominarse del Parlamento Abierto, que contiene el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera::

Título del congreso...

**TÍTULO PRIMERO**

Perdón.

**DEL CONGRESO  
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 AL ARTÍCULO 15.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PARLAMENTO ABIERTO

ARTICULO 15 BIS. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, participación ciudadana, rendición de cuentas, evalu... evaluación del desempeño legislativo y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función las y los diputados deberán de generar una apertura institucional para que los ciudadanos puedan involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.

En el Congreso del Estado -perdón- el Congreso del Estado impulsará en el Reglamento Interno y de Prácticas Parlamentarias, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

ARTÍCULO 96.- ...

En la fracción V. De Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto.

Etcétera.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre, por cierto hoy es el día de Santa Rosalía de Camargo, para los que no sepan y para

los que somos camarguenses y dado... se firma, del año dos mil dieciocho, perdón.

Y firma su servidor, Diputado Fernando Álvarez Monje y toda la fracción del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que se adhiere a esta propuesta.

Entonces, Presidente, antes de terminar nada más decirles, compañeros y compañeras que esta es una... creo buena causa, que todos quedan invitados a suscribirse, que al final del día a la gente no le importan los colores partidarios, lo que les interesa es que los Poderes del Estado se puedan someter al escrutinio público de cualquier nivel y en cualquier segmento y en cualquier rincón de Chihuahua y me parece que estamos obligados a cumplir con ese mandato que tenemos los diputados de esta Legislatura.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

["Legislemos Juntos"]

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-

Quien suscribe FERNANDO ALVAREZ MONJE, diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Local, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta Representación Popular a presentar iniciativa con carácter decreto para modificar la Constitución Local y la Ley Orgánica que nos rige, a fin de incorporar la figura de Parlamento Abierto. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Iniciamos una nueva legislatura colmada de grandes retos y desafíos para afrontar con responsabilidad y compromiso los requerimientos que emanan de la sociedad, por ello, este día hago uso de la tribuna y lo hare cuantas veces sea necesario para allanar caminos en un tema que hoy me ocupa y abona a la vida democrática de cualquier país y que precisamente permitirá satisfacerlos, me refiero a la figura del parlamento

abierto, que lo encontramos instituido en el Gobierno Abierto, y se define como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.

El Parlamento Abierto, en pocas palabras, consiste en que los congresos deben proporcionar la información de forma transparente y accesible, rinden cuentas, asimismo, esta herramienta invita a la ciudadanía a participar en el proceso legislativo, así como, a utilizar las tecnologías de la información y comunicación para fortalecer los vínculos entre representante y representados.

El Parlamento Abierto no solo se trata de informar o de incorporar las nuevas tecnologías de información, aunque son elementos importantes. Se trata sobre todo de acercar las funciones legislativas a la ciudadanía, de que los congresos se abran al escrutinio, a la deliberación, a la participación ciudadana sustantiva, para aprovechar la inteligencia colectiva instalada en distintos sectores de la sociedad.

Ahora bien, con el objetivo de impulsar prácticas que favorezcan el ejercicio de los derechos humanos dentro de la esfera de los poderes legislativos, federal y locales, el 22 de septiembre del año 2014, el Congreso de la Unión, el Instituto Federal de Acceso a la Información de Datos (IFAI) y organizaciones de la sociedad civil suscribieron la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), en donde se comprometen a trabajar en el marco de los siguientes principios:

1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos

7. Datos abiertos y no propietario. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre con código abierto y facilitan la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos

principios.

Cabe hacer mención que de estos principios que se definieron por la Alianza en referencia, se desglosaron 97 variables que permiten reflejar el cumplimiento de cada uno de ellos. En este tenor, es importante destacar que el Informe Legislativo 2018, denominado Diagnóstico de Parlamento Abierto, 2017, que realiza el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), coloca a Chihuahua, como una de las entidades federativas, mejor evaluada, situación que nos enorgullece y no dice que vamos por buen camino, junto con Guanajuato con un cumplimiento, sin embargo, no obstante los logros a nivel nacional, ninguna entidad federativa alcanzó el 100%, es decir, el nivel de muy satisfactorio se encuentra alejado de las legislaturas de los Estados,

Ante tal panorama, es menester no retroceder de los alcances logrados en Chihuahua, y es apremiante implementar y reforzar las acciones para subsanar fallas y omisiones para llegar hacer un Parlamento Abierto, como su nombre lo indica, porque es un deber someter al escrutinio público toda la información pública que es del pueblo y para el pueblo, que la necesita para empoderarse y así participar en proceso de las toma de decisiones públicas, la fiscalización y la evaluación de legislación y políticas públicas, así como en el proceso legislativo, es decir, su participación debe ser más afectiva; su función no se termina con el sufragio, sino va más allá de eso, debe inmiscuirse en asuntos públicos, al igual, aquellas personas que no ejercitaron este derecho; todas y todos deben exigir satisfacer sus reclamos, por ello, es menester que cumplir con el deber conferido y por ende, evitar actos de corrupción.

No pasa desapercibido, que uno de los ordenamientos jurídicos más importantes, que emitió la pasada legislatura, sin demeritar alguno y después de existir varios proyectos para expedir la Ley de Participación Ciudadana, en diversas legislaturas pasadas, por fin el proyecto se cristalizó y es de resaltar que era la única entidad federativa que carecía de este instrumento tan esencial para avanzar en la democracia; me complazco que haya salido del tintero, indudablemente, vendrá a sumar esfuerzos para fomentar la participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno.

Pugnemos por un parlamento abierto para recuperar la confianza de la ciudadanía y fortalecer la democracia

participativa, a través de la involucración en el proceso legislativo, a los colegios de abogados, asociaciones civiles y la sociedad en general, dado que desde tiempo atrás y hoy en día, no es la excepción, es común la mala percepción del actuar de las legisladoras y legisladores, en este sentido, por citar alguna fuente, el Latinobarómetro producido por la Corporación del mismo nombre, organización sin fines de lucro, con sede en Chile, que evalúa actualmente a México y otros 17 países latinoamericanos, indica que en el año 2017, se acentúa el declive de la democracia, con bajas sistemáticas del apoyo y la satisfacción de la democracia, así como de la percepción de que se gobierna para unos pocos, asimismo, detalla que el 78% de los mexicanos no tiene confianza en el Congreso, aunado a esto, nos coloca en el 4° país con más corrupción.

Asimismo, de acuerdo con el Informe Parlamentario Mundial de la Unión Interparlamentaria, la confianza de la ciudadanía hacia los congresos legislativos se encuentran casi en el último lugar entre todas las instituciones públicas. (PNUD, 2012)

Así las cosas, compañeras y compañeros, es nuestro deber y compromiso revertir tal panorama, sin perder de vista que la transparencia y rendición de cuentas es un derecho humano y nunca estará en la palestra de voluntades políticas, conduzcámonos con los Principios Éticos Compartidos que llaman a los legisladores a: salvaguardar la democracia y los derechos humanos, servir al interés público por sobre todo lo demás, asegurar la integridad pública y evitar los conflictos de interés, sobrellevando sus tareas de forma profesional y transparente, valorando la diversidad política y el pluralismo.

Reitero, es indispensable que la ciudadanía se involucre de manera directa en los parlamentos, sea ella, quien decida, el rumbo que debemos seguir, pongamos en la vitrina pública toda la información del acontecer parlamentario, más allá de formatos en que se realice, pero que pueda ser leída de forma clara y accesible para todas las personas, sin excepción alguna y con ello, tenga la oportunidad de fiscalizar y monitorear el trabajo que se nos encomendó a través de su voto, su confianza para que les demos resultados esperados, sin excusa alguna, indudablemente, la participación ciudadana complementa la democracia representativa.

Así pues, la presente acción legislativa pretende incorporar esta herramienta jurídica a la Constitución Local y Ley Orgánica,

disposición que vendrá a vincular al Poder legislativo con la ciudadanía, sustentada en los principios ya mencionados.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 40 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 Bis.- El Poder Legislativo del Estado actuará y se regirá por los principios de Parlamento Abierto, de conformidad con lo que se establezca en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el Capítulo Único del Título Primero, para intitularse Capítulo Primero y el artículo 96, fracción V; Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Segundo Único, para denominarse del Parlamento Abierto, que contiene el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 AL ARTÍCULO 15. ...

CAPÍTULO SEGUNDO  
PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 15 BIS. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función las y los diputados deberán generar una apertura institucional para que los ciudadanos puedan involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.

El Congreso del Estado impulsará en el Reglamento Interno y de Prácticas Parlamentarias, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios

contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

ARTÍCULO 96.- ...

...

I a IV. ...

V. De Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto.

VI a XXV. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente. DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

**- La C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-**  
**P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

Muy buenos días, compañeras y compañeros de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.  
Presente.-

Quien suscribe, Miguel Francisco La Torre Sáenz, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a presentar iniciativa

con carácter de decreto, en la cual propongo expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, con fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere nuestro país, el Congreso de la República en el año 2012 aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Con esta ley se busca la vinculación de capital privado en apoyos de proyectos de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para... para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, centros de readaptación social, entre otros.

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Hay dos tipos de APP: La iniciativa pública y la iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas.

Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados. Las

fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

- Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.

- Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer... a satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dicho precepto constitucional determina que las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad que es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto público de la administración Estatal y Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo de la APP es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la ciudadanía.

Estas Asociaciones funcionan en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, la Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, Comunicaciones y Logística.

En infraestructura social está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en:

- Educación: Colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.
- Salud: Hospitales, centros de salud primaria.
- Edificaciones públicas: Edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.
- Deporte y cultura: Escenarios deportivos, artísticos y culturales.
- Defensa y penitenciaria: Cárceles, centros de detención preventiva.

Ejemplos claros de éxito de este modelo son los siguientes:

El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, con sede en Guanajuato, México, con una inversión

de 700 millones de pesos a 25 años.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una inversión de 884 millones de pesos en un plazo de 25 años.

El Hospital Regional de Toluca, en el Estado de México, con una inversión de 760 millones de pesos.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en el Estado de México, con una inversión de 1,434 millones de pesos.

En la Autopista Amozoc-Perote y el Libramiento Perote, en Puebla, Tlaxcala y Veracruz, con una inversión de 4,073 millones de pesos.

La Autopista Querétaro-Irapuato, con una inversión de 1,172 millones de pesos.

La Planta de Tratamiento de Efluentes, en... en el Estado de Hidalgo, con una inversión de sesenta y... de sesen... 66 millones 100 mil pesos.

La Ciudad Judicial, en el Estado de Oaxaca, con una inversión de 1,200 millones de pesos.

El Gran Museo del Mundo, en Yucatán, con una inversión de 770 millones de pesos.

El Gasoducto Norte-Noroeste, en Sinaloa, con una inversión de 12,500 millones de pesos.

En el Estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Mediante la iniciativa que se plantea, un servidor y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proyectan que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales hace necesaria la participación del sector privado en la

inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Es por ello que con esta reforma se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que los Gobiernos consideren a las asociaciones público privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalece la base productiva y valor agregado de la obra de la que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sus... auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Asamblea de Representación Popular, se propone el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y municipio de... y Municipios de Chihuahua.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los proyectos que en su caso existieran equiparables a los de asociación público privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO.- Mientras se expiden los lineamientos y reglas generales a que se refieren los artículos 26, 27 y 34 esta Ley, se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta Ley.

Dado en el Recinto Oficial del Poder legislativo a los cuatro días del mes de septiembre del años dos mil dieciocho.

Atentamente. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz y a nombre también de todo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
PRESENTE.-

Quien suscribe, Miguel Francisco La Torre Sáenz, en mi carácter de diputado de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a presentar iniciativa con el carácter de decreto, en la cual propongo expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país, el Congreso de la República aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas (APP). Con esta ley se busca la vinculación de capital privado en proyectos de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, centros de readaptación social, entre otros.

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas.

Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados. Las fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

- Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.
- Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez. Dicho precepto constitucional determina que las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad que es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto publico de la administración Estatal y Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo APP es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la gente.

Estas Asociaciones funcionan en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, la Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, Comunicaciones y Logística.

En infraestructura social está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en:

- Educación: colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.
- Salud: hospitales, centros de salud primaria.
- Edificaciones públicas: edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.
- Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.
- Defensa y penitenciaria: cárceles, centros de detención preventiva.

Ejemplos claros de éxito de este modelo son los siguientes:

Proyecto	Inversión (MXN)	Plazo (Años)	Lugar/Ámbito
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	\$700'000,000	25	Guanajuato-Federal
Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria	\$884'000,00	25	Tamaulipas-Federal
Hospital Regional de Toluca	\$760'000,000	25	Estado de México-Estatal
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	\$1'434,000	25	Estado de México-Estatal
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	\$4,073'000,000	30	Puebla, Tlaxcala y Veracruz- Federal
Querétaro-Irapuato	\$1,172'000,000	20	Querétaro-Guanajuato- Federal
Irapuato-La Piedad	\$631'000,000	20	Guanajuato-Michoacán- Federal
Planta de Tratamiento de Efluentes	\$66'100,000	18	Hidalgo-Estatal
Ciudad Judicial	\$1,200'000,000	15 años	Oaxaca- Estatal
Universidad Politécnica	\$400'000,000	20 años	San Luis Potosí
Unidad Administrativa Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	\$290'000,000	30 años	Jalisco-Municipal
Gran Museo del Mundo Maya-Yucatán	\$770'000,000	20 años	Yucatán-Estatal
Centro Cultural Mexiquense	\$838'000,000	21 años	Estado de México -Estatal
Ciudad Gobierno Zacatecas	\$1,200'000,000	15 años	Zacatecas-Estatal
Gasoducto Norte-Noroeste Sinaloa	12,500,000,000	-	Sinaloa-Federal

En el Estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante

en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Mediante la iniciativa que se plantea, un servidor proyecta que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Es por ello que con esta reforma se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que los Gobiernos consideren a Las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalecerá la base productiva y valor agregado de la obra de la que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE REPRESENTACIÓN POPULAR, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:**

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado Municipios de Chihuahua.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

SEGUNDO.- Los proyectos que en su caso existieran equiparables a los de asociación público privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO.- Mientras se expiden los lineamientos y reglas generales a que se refieren los Artículos 26, 27 y 34 esta Ley, se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta Ley.

Dado en el recinto oficial del Poder legislativo a los cuatro días del mes de septiembre del años dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ.

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS PARA EL ESTADO  
y MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA  
CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES  
Sección Primera  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado o los Municipios con el sector privado o con otras Entidades gubernamentales, sector social e intermedias, en el ámbito de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- El Municipio podrá realizar proyectos de asociación público privada aplicando lo dispuesto en esta Ley en los términos establecidos para el Estado. Las obligaciones y facultades que en el ámbito estatal otorga a sus autoridades esta Ley, serán ejercidas en el ámbito municipal por las

autoridades que señale el Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal y/o los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autorizaciones para el desarrollo del proyecto: Permisos, autorizaciones, concesiones y demás autorizaciones para la ejecución de un proyecto de asociación público privada;

II.- Autorizaciones para la ejecución de la obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;

III.- Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del Desarrollador en un proyecto de asociación público privada;

IV.- CompraNet: El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y de servicios del sector público federal, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que lleva la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

V.- Concursante: Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;

VI.- SFP: La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.- Contratante: Dependencia o Entidad que celebre un contrato de proyecto de asociación público privada. Tratándose de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, la Contratante invariablemente será la Secretaría de Hacienda;

VIII.- Convocante: Dependencia o Entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada. Tratándose de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, cuando los rubros o partidas de obras públicas y servicios relacionados con ellas, representen por lo menos el 50% del presupuesto, invariablemente la Convocante será la Secretaría y en los demás casos corresponderá a la Secretaría

de Hacienda;

IX.- Dependencias: Las Dependencias Centralizadas de la Administración Pública del Estado;

X.- Desarrollador: Persona física o moral de nacionalidad mexicana o fideicomiso con quien se celebre el contrato respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto. En las bases del concurso podrá establecerse que el Desarrollador sea persona moral o fideicomiso y que tenga como objeto exclusivo el desarrollar el proyecto de asociación público privada;

XI.- Entidades: Los organismos descentralizados de la Administración Pública del Estado, incluyendo los de participación ciudadana, los fideicomisos públicos estatales y las personas de derecho público estatal con autonomía derivada de la Constitución;

XII.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XIII.- Ley: Ley de Asociación Público Privada para el Estado de Chihuahua;

XIV.- Municipios: Los Municipios del Estado de Chihuahua y sus entes públicos facultados por el Ayuntamiento para realizar proyectos de asociación público privada;

XV.- Proyectos de asociación público privada: Cualquier esquema que se implemente para la inversión en infraestructura, para el desarrollo de proyectos de prestación de servicios y para la realización de los demás proyectos previstos por esta ley, en los términos establecidos en sus Artículos 4o. y 10 de la misma;

XVI.- Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Poder Ejecutivo;

XVII.- La SIDE: La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo; y

XVIII.- La SH: La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo.

Para efectos de esta Ley, los términos de las definiciones anteriores que se utilicen indistintamente en plural o singular se entenderán que se refieren a las mismas definiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 4o.- Los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado:

I.- Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia del Estado o de sus Entidades;

II.- Para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado o a sus Entidades;

III.- Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito del sector privado; y

IV.- Los que comprendan dos o más de los supuestos señalados en las fracciones I a III de este Artículo.

Los proyectos de asociación público privada también podrán utilizarse para desarrollar proyectos en los que conjuntamente con el Estado o sus Municipios, participen otras instancias del sector público, organismos intermedios, instituciones del sector social y en general cualquier persona o institución que goce de personalidad jurídica, lo cual podrá hacerse directamente o a través de fideicomisos u otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 5o.- En el desarrollo de proyectos de asociación público privada, la SH y las Entidades podrán realizar toda clase de operaciones de índole financiera, mercantil o civil y cualquier otra legalmente aceptada para el desarrollo de proyectos del ámbito privado, salvo que por la naturaleza del proyecto no sea legalmente factible su implementación.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda, las Entidades y los municipios podrán constituir o participar en toda clase de personas morales y fideicomisos; constituir fondos fijos o revolventes aportando recursos propios, del proyecto o de ambos y otorgar créditos o garantías para el desarrollo de proyectos materia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6o.- En los proyectos de asociación público privada se podrá utilizar la infraestructura y demás activos aportados por los sectores público o privado, o generados por el mismo proyecto. En ningún caso la aportación pública podrá ser total, salvo en los proyectos en los que participen exclusivamente

Entidades públicas. La infraestructura y los demás activos podrán ser conservados por la Entidad pública o privada que los aportó o darles un destino diferente, atendiendo a los fines que persiga el proyecto.

Los inmuebles del Estado que sean parte de un proyecto de asociación público privada, se podrán enajenar, gravar o desincorporar cumpliendo con lo dispuesto por las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7o.-Las leyes de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, sus Reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, solo serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, en lo que expresamente la presente Ley señale.

ARTÍCULO 8o.-La secretaria de Hacienda estará facultada para interpretar la presente ley, así como los municipios y órganos autónomos a través de sus comités.

ARTÍCULO 9o.- La reglamentación, interpretación y aplicación de esta Ley, tendrá como principio fundamental considerar al esquema de proyectos de asociación público privada como un instrumento para fomentar el desarrollo del Estado, cuya implementación debe incentivarse y agilizarse por razones de interés público.

En la interpretación jurídica de los preceptos contenidos en la presente Ley se utilizarán los métodos reconocidos en Derecho, atendiendo a sus finalidades económicas y de desarrollo, prevaleciendo el principio fundamental a que hace referencia el párrafo anterior. Las demás disposiciones relacionadas con la materia que regula esta Ley, serán aplicadas en forma supletoria y en caso de no existir norma alguna que regule determinado caso, ésta se integrará conforme a Derecho, siempre que no sea contraria a la naturaleza de esta Ley.

En las materias exclusivas de la Federación, se aplicará la legislación correspondiente al ámbito jurídico federal.

ARTÍCULO 10.- Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en los siguientes casos:

I.- Para el desarrollo de proyectos del ámbito público:

a).- Cuando el Estado no esté en posibilidades de realizarlos

sin la participación del sector privado;

b).- Cuando considerando las necesidades a satisfacer, el proyecto no pueda postergarse por razones de interés público o social hasta que el Estado esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;

c).- Cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto a través de un proyecto de asociación público privada, que llevarlos a cabo sin la participación del sector privado, incluyendo los casos en que así lo indiquen los estudios de costo, tiempo y beneficio; y

d).- En los demás proyectos en los que la Ley lo prevea o el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, considere procedente su implementación.

II.- Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social:

a).- Cuando el sector privado no se encuentre en condiciones de hacerlo por sí mismo;

b).- Cuando la participación del Estado facilite su desarrollo en forma importante;

c).- Cuando la participación del Estado asegure que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables;

d).- Cuando se trate de zonas o grupos marginados;

e).- Cuando se trate de proyectos productivos para el Estado o sus Municipios; y

f).- En los demás proyectos en los que la Ley lo prevea o el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, considere procedente su implementación.

También podrán utilizarse los esquemas de proyectos de asociación público privada para el desarrollo de otros proyectos de beneficio público o social, incluyendo la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y el fomento a la generación del empleo, inversión y competitividad a las actividades productivas.

La presente Ley no será aplicable a los casos en los que legalmente no pueda intervenir el sector privado, y su contravención será causal de responsabilidades en los

términos civiles, administrativos y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- En los contratos de proyectos de asociación público privada podrá pactarse que el proyecto sea operado por terceras personas, ya sean privadas o públicas, diversas a las partes del contrato. En estos casos, los operadores deberán aceptar los términos y condiciones que se hayan estipulado en el contrato para el desarrollo del proyecto, celebrado por el Desarrollador y la Contratante, suscribiendo para tal efecto con el Desarrollador el contrato de operación respectivo, el cual deberá ser autorizado previamente por la Contratante.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Hacienda llevará el inventario de los proyectos de asociación público privada, que sean elaborados por las Dependencias Centralizadas o presentados por terceras personas para su análisis y evaluación, en el caso de órganos autónomos deberán ser registrados en la dirección de planeación de cada municipio.

El inventario podrá ser consultado por cualquier institución o particular, aplicándose al respecto lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 13.- Las Entidades y los Municipios establecerán los inventarios de proyectos de asociación público privada que les correspondan.

Sección Segunda  
De los Comités de Análisis  
y Evaluación

ARTÍCULO 14.- Se constituye el Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado, como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo y de opinión, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que realicen las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado se integrará por un representante de las siguientes Dependencias:

I. Con voz y voto:

a) La Secretaría de Hacienda;

b) SIDE; y

c) Secretaría.

d) La Dependencia usuaria.

II. Solo con voz:

a) La SFP;

b) Secretaría de Desarrollo Social; y

c) Representante de Asociación Civil

e) Representante del CCE

La SH, por sí o a petición de cuando menos dos miembros del Comité, podrá invitar a representantes de cualquier Dependencia o Entidad, quienes contarán con voz.

El representante de la Secretaría de Hacienda presidirá las sesiones del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los representantes y sus suplentes deberán tener al menos el nivel jerárquico de Director, y en el caso de los suplentes, deberán acudir a las sesiones respectivas siempre e invariablemente, mediante oficio suscrito por los titulares.

ARTÍCULO 16.- Será facultad del titular de cada Dependencia integrante del comité, designar y revocar a su representante y a su respectivo suplente ante el comité, siempre mediante formal oficio.

El Comité solo sesionará cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado tendrá las siguientes funciones:

I.- Analizar y emitir opinión cuando corresponda en los términos de esta Ley, respecto a los proyectos de asociación público privada que pretendan realizar las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo y municipios;

II.- Proponer a la SH, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de proyectos de asociación público privada de la Administración Pública Estatal;

III.- Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el Gobierno del Estado, le sean turnados por el Titular del Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Hacienda; y

IV.- Las demás que le señalen esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las Entidades que pretendan llevar a cabo proyectos de asociación público privada deberán integrar sus propios comités de análisis y evaluación de los proyectos de asociación público privada, que fungirán como un órgano colegiado interno, en los términos de la presente Ley.

Los comités de las Entidades tendrán como función principal la de analizar y opinar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que se realicen.

Las Entidades integrarán sus comités de la siguiente forma:

I.- Con voz y voto:

- a).- Un representante de la Entidad, quien presidirá las sesiones;
- b).- Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- c).- Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio; y
- d).- El responsable del área jurídica de la Entidad.

II.- Solo con voz:

- a).- Un representante de la SFP;
- b).- Un representante de la SIDE;
- c).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- d).- Un representante de la Secretaría.
- e).- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.

Las decisiones en estos comités se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, corresponderá al representante de

la Entidad, resolver en definitiva.

El representante de la Entidad podrá invitar a representantes de cualquier Dependencia o Entidad, quienes contarán con voz.

Será facultad del titular de cada Dependencia o Entidad integrante de los comités, designar y revocar mediante formal oficio a su representante y a su respectivo suplente ante los comités.

Los comités solo sesionarán cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para auxiliar en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, los comités señalados en este Capítulo, podrán invitar a instituciones y personas especialistas de reconocida experiencia y honorabilidad, de los sectores público, privado, académico y social, a fin de que colaboren en aquellos casos que por su complejidad o especialización, así lo ameriten.

#### Sección Tercera

#### De los Comités de los Municipios y de los Órganos con Autonomía Constitucional

ARTÍCULO 20.- Los Municipios y los órganos con autonomía constitucional deberán constituir comités internos con funciones similares a las establecidas en el presente Capítulo, que permitan una mayor transparencia en los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos de asociación público privada que realicen para el ejercicio de sus funciones.

Deberán contener como mínimo los siguientes integrantes:

I.- Con voz y voto:

- a).- Secretario del Ayuntamiento; Voto de Calidad.
- b).- Un representante de la Dirección de Planeación;
- c).- Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio; y
- d).- Un representante de la Tesorería.
- e).- Un representante de Oficialía Mayor

- f).- Regidor de Hacienda
- g).- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.

II.- Solo con voz:

- a).- Un representante del Órgano de control Interno;
- b).- El responsable del área jurídica de la Entidad;
- c).- Un representante de la sociedad Civil.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PREPARACIÓN E INICIO  
DE LOS PROYECTOS**

**Sección Primera  
De la Preparación de los Proyectos**

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades del Estado elaborarán los estudios y proyectos a realizarse a través del esquema de proyectos de asociación público privada o, en su caso, analizarán las propuestas que reciban, en el ámbito de su competencia.

Tratándose de proyectos elaborados o presentados ante las Dependencias, de considerarse factible y conveniente su implementación, serán propuestos a la SH, a fin de que ésta evalúe su viabilidad financiera y, de ser procedente, autorice la realización de los proyectos.

En caso de que el proyecto implique la participación de dos o más Dependencias o Entidades del Estado, estas coordinarán sus esfuerzos en su respectivo ámbito particular de competencia a fin de elaborar y presentar de manera conjunta su propuesta en los términos del párrafo anterior.

Corresponderá a la SIDE diseñar y realizar estudios y proyectos de asociación público privada para el Estado y sus Entidades, así como fomentar, impulsar, asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades en el diseño y realización de proyectos de asociación público privada, a fin de acrecentar el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 22.- Para realizar proyectos de asociación público privada se requiere, por lo menos:

- I.- La celebración de un contrato en el que se establezcan los derechos y obligaciones de la Contratante y de los Desarrolladores; y

II.- Cuando así sea necesario, el otorgamiento de una o varias autorizaciones para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 23.- Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la Dependencia o Entidad interesada deberá contar con un análisis sobre los aspectos siguientes:

- I.- El proyecto y su viabilidad técnica;
- II.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III.- Preliminar sobre las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV.- La viabilidad jurídica del proyecto;
- V.- Preventivo de impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto. Este primer análisis será distinto al dictamen de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.- La rentabilidad pública o social del proyecto;
- VII.- Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las diversas Entidades participantes públicas y privadas;
- XIII.- La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX.- La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

ARTÍCULO 24.- En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público privada, las Dependencias y Entidades considerarán:

- I.- El análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental prevista por la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás

disposiciones aplicables;

II.- Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse;

III.- El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

IV.- El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

V.- La congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que correspondan.

ARTÍCULO 25.- El análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto mencionado en la fracción II del Artículo 23 de esta Ley, deberá referirse a los aspectos siguientes:

I.- Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

II.- Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

III.- Estimación preliminar por la Dependencia o Entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;

IV.- Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate, y

V.- Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

ARTÍCULO 26.- Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada conforme a lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 23 de esta Ley, la Dependencia o Entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda o el comité de los Órganos con Autonomía Constitucional.

ARTÍCULO 27.- El Titular del Ejecutivo, en uso de sus

atribuciones o a través de los titulares de las Dependencias que aquel instruya, señalará mediante reglas de carácter general, el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Los proyectos de asociación público privada podrán ser integrales o por etapas.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Hacienda y las Entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el Artículo 23 de esta Ley, cualesquier otros estudios y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

Tratándose de proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, los citados análisis, estudios y proyectos ejecutivos, podrán ser contratados por la Secretaría.

La contratación de los trabajos y servicios antes mencionados se sujetará a lo previsto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

La SH, la Secretaría o la Entidad, podrán optar por celebrar los contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa bajo la más estricta responsabilidad civil, administrativa y/o penal de quien suscriba lo conducente, en adición a los supuestos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

#### Sección Segunda Inicio de los Proyectos

ARTÍCULO 30.- Con base en los análisis mencionados en el Artículo 23 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda o la Entidad, previa opinión del comité respectivo, decidirá si el proyecto es o no viable y, de serlo, podrá proceder a su implementación y desarrollo.

ARTÍCULO 31.- Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público privada, se deberá contar con los análisis mencionados en el Artículo 23 de esta Ley, totalmente terminados.

En casos debidamente justificados, bastará avance suficiente

de los requisitos citados, que permita a los interesados preparar propuestas solventes e iniciar los trabajos de conformidad con el programa aprobado.

#### Sección Tercera

#### Otras Disposiciones sobre la Preparación e inicio de los Proyectos

ARTÍCULO 32.- Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Dependencias o Entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de sus respectivas atribuciones, tengan las Dependencias o Entidades a quienes corresponda la planeación, programación y presupuestación.

En estos casos se podrá celebrar un convenio de coordinación en el que se distribuyan las responsabilidades del proyecto.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

ARTÍCULO 33.- Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán señalar, en su página de Internet, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir.

ARTÍCULO 34.- El Titular del Ejecutivo, en uso de sus atribuciones o a través de los titulares de las Dependencias que aquel instruya, establecerá mediante reglas de carácter general los lineamientos para la presentación y análisis de las propuestas no solicitadas.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

#### Sección Primera De los Concursos

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría y las Entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad,

libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, con las particularidades del capítulo Tercero de esta Ley, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

En tales concursos se adjudicarán los proyectos a quienes ofrezcan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 36.- No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La Convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia Económica emita en términos de la legislación federal.

ARTÍCULO 37.- En los términos que señalen las bases, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas, se encuentren certificadas por tercero especializado de reconocida experiencia que la Convocante contrate. Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que establezca la SH mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 38.- En los concursos podrá participar toda persona que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, en las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el Artículo 39 de esta Ley.

Dos o más personas físicas o morales o fideicomisos podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

ARTÍCULO 39.- No podrán participar en los concursos, ni

recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público privada, las personas siguientes:

I.- Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, con facultades de decisión, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II.- Las personas que hayan incurrido en incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades Estatales, declarado mediante resolución firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria;

III.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad Estatal les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria;

IV.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades Estatales;

V.- Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o que aparezcan en cualquier registro de inhabilitación que lleve la Secretaría de la Función Pública Federal, en materia de proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;

VI.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la Contratante;

VII.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y

VIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren

impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 40.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la Convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso y podrán ser retirados del lugar a petición de la mayoría de los miembros con calidad de voto.

Sección Segunda  
De la Convocatoria y  
Bases de los Concursos

ARTÍCULO 41.- La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- El nombre de la Convocante y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público privada, regidos por la presente Ley;

II.- La indicación de si se trata de un concurso nacional o internacional;

III.- La descripción general del proyecto, que comprenda las obligaciones a cargo del Desarrollador, incluyendo, en su caso, los servicios a prestar y la infraestructura a construir;

IV.- Las fechas previstas para el concurso, los plazos para la ejecución del proyecto y en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; y

V.- Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso, su costo y forma de pago.

La publicación de la convocatoria se realizará por lo menos una vez en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal, al menos en un diario de circulación estatal y un medio digital.

La convocatoria podrá modificarse por la Convocante a más tardar el tercer día natural previo a la fecha límite para adquirir las bases, debiéndose observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los participantes podrán solicitar la devolución del importe de las bases, si con motivo de la modificación de la convocatoria deciden dejar de participar.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

ARTÍCULO 42.- Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán por lo menos:

a).- Las características y especificaciones técnicas del proyecto, así como, en su caso, los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y

b).- En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la Convocante;

II.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III.- En su caso, el plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV.- En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V.- El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI.- Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto que corresponda otorgar a la Convocante;

VII.- La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

VIII.- En su caso, la obligación de constituir la persona moral o fideicomiso en los términos del Artículo 67 de esta Ley;

IX.- El capital mínimo, limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral o fideicomiso deberá cumplir;

X.- Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI.- Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII.- La fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de estas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII.- El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse, con la respectiva traducción al propio español, en su caso;

XIV.- La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse, con la referencia específica de que las obligaciones o derechos de cualquier tipo se harán efectivas en el equivalente de tipo de cambio en moneda nacional;

XV.- La relación de documentos que los Concursantes deberán presentar con sus propuestas;

XVI.- Los criterios claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de esta Ley. En estos criterios se podrá señalar el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales;

XVII.- Las causas de descalificación de los participantes;

XVIII.- Si se utilizará la partida presupuestal preferente plurianual como fuente de pago;

XIX.- En su caso los riesgos transferidos; y

XX.- Los demás elementos generales, estrictamente indispensables que establezca la SH, mediante reglas generales, o la Convocante, en lo particular, para que los concursos cumplan con los principios mencionados en el Artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, en las juntas

de aclaraciones ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación, salvo lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, la Convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia.

ARTÍCULO 45.- Las modificaciones a las bases del concurso que en su caso, la Convocante realice, deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso o mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, impacto ambiental, preservación de recursos naturales, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;

II.- No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;

III.- Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

IV.- Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna, y podrán solicitar la devolución del costo de las bases.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los Concursantes en la elaboración de sus propuestas.

#### Sección Tercera

##### De la Presentación de las Propuestas

ARTÍCULO 46.- Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la Convocante podrá efectuar el registro de participantes.

ARTÍCULO 47.- Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la Convocante contestará

por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado, pudiendo hacerlo con fecha posterior a la junta respectiva. Entre la última junta de aclaraciones o en su caso, la última notificación de las aclaraciones derivadas de las juntas, y el acto de presentación de las propuestas, deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas, que no deberá ser menor a diez días hábiles. Cuando la Convocante lo considere conveniente, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse. Cualquier modificación a las bases del proyecto, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las mismas.

ARTÍCULO 48.- El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobre o sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los Concursantes solo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los Concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

#### Sección Cuarta

##### De la Evaluación de las Propuestas y Fallo del Concurso

ARTÍCULO 49.- En la evaluación de las propuestas, la Convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Solo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.

ARTÍCULO 50.- Para la evaluación de las propuestas, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes. Los mecanismos de puntos y porcentajes deberán establecerse de manera clara, cuantificable y que permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

ARTÍCULO 51.- Una vez efectuada la evaluación de las propuestas por la Convocante, previa opinión del comité respectivo, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a las bases del concurso y por tanto, garantice su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que obtenga la mayor puntuación de acuerdo al mecanismo planteado en bases.

Si dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados y obtienen la misma puntuación, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure los mejores beneficios para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de recursos humanos del país, como de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando solo haya un Concursante, siempre y cuando este cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable en los términos de las bases.

ARTÍCULO 52.- La Convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso, deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente

asistan los Concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la Convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso, salvo que existan prórrogas.

ARTÍCULO 53.- Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los Concursantes.

Excepto en el caso de errores aritméticos, deberá contarse con la opinión del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada que corresponda.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada deberá ser autorizada por el titular de la Convocante, en cuyo caso se dará vista a la SFP.

ARTÍCULO 54.- Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, con las salvedades señaladas en el Artículo 53 de esta Ley;

II.- La utilización de información privilegiada, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar;

III.- Si iniciado el concurso sobreviene una causa de inhabilitación prevista en el Artículo 39 de esta Ley; y

IV.- Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar;

ARTÍCULO 55.- La Convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando ninguna propuesta reúna los requisitos solicitados en las bases, o cuando las ofertas económicas no fueren aceptables.

La Convocante podrá cancelar un concurso:

I.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

II.- Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;

III.- Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV.- Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia Convocante;

V.- Por las causas señaladas en las bases; y

VI.- Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la utilización de recursos públicos.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la Convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

ARTÍCULO 56.- Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

I.- El recurso administrativo de revisión previsto en esta Ley; o

II.- La vía, y acción o acciones que resulten aplicables.

Contra las demás resoluciones de la Convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

#### Sección Quinta

##### De los Actos Posteriores al Fallo

ARTÍCULO 57.- La formalización del contrato de proyecto de asociación público privada se efectuará en los plazos que las bases del concurso señalen, salvo que existan prórrogas.

Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador del fallo, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso y haya disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 58.- Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los Concursantes que lo soliciten una vez transcurridos ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer

el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad Convocante decide no firmar el contrato respectivo, cubrirá a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido.

Los reembolsos solo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

La Secretaría de Hacienda señalará los procedimientos para determinar los montos a que el presente Artículo hace referencia. La Convocante efectuará los pagos que correspondan.

#### Sección Sexta

##### De las Excepciones al Concurso

ARTÍCULO 60.- La SH, la Secretaría y las Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;

II.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad de Estado, procuración de justicia, readaptación social, inteligencia y comunicaciones o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV.- Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse a la propuesta que siga en calificación a la del ganador, siempre que la diferencia en precio con la propuesta

inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento;

V.- Se haya convocado a una licitación pública sin que se haya presentado o aceptado ninguna propuesta. La invitación o adjudicación directa podrá realizarse durante los siguientes tres meses contados a partir de la fecha señalada en la convocatoria para emitir el fallo;

VI.- Se trate de la sustitución de un Desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público privada en marcha;

VII.- Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal;

VIII.- Se trate de proyectos realizados exclusivamente con universidades, grupos de campesinos, de etnias, instituciones de beneficencia y entre Entidades Gubernamentales;

IX.- Se trate de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social, en los términos señalados en el Artículo 10 fracción II de esta Ley;

X.- Existan causas debidamente fundadas por las cuales la opción más favorable al Estado sea por invitación o la adjudicación directa; y

XI.- El valor promedio anual de las aportaciones al proyecto, a cargo de la Contratante, no exceda al límite que para estos efectos señale el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos vigente en el año en que se celebre el contrato.

Tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere la presente Ley, que sean autofinanciables, podrá autorizarse la adjudicación directa al promotor.

ARTÍCULO 61.- El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo anterior, de la procedencia de la contratación y en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del titular de la SH, Secretaría o Entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público privada, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar respecto a quien hubiere suscrito los documentos que dieron motivo

a tal dictamen, pudiendo desde luego ser tales sanciones concurrentes con tales titulares.

ARTÍCULO 62.- Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y de adjudicación directa en lo que resulte conducente, deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

A estos procedimientos les serán aplicables lo dispuesto en los Artículos 36, 37, 38 y 39 de la presente Ley.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**De los Proyectos de**  
**Asociaciones Público Privada**

**Sección Primera**  
**De las Autorizaciones para**  
**la Prestación de los Servicios**

ARTÍCULO 63.- Cuando en un proyecto de asociación público privada el Desarrollador requiera de autorizaciones para la prestación de servicios otorgadas por el Estado, estas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen. Cuando se trate de proyectos del ámbito público, se aplicarán las salvedades siguientes:

I.- Su otorgamiento se realizará en los términos establecidos para el concurso del proyecto; y

II.- La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a).- Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de quince años, podrá aplicarse hasta este último;

b).- Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de quince años, podrá aplicarse hasta el plazo mayor, siempre que no exceda de treinta años;

- c).- Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado de treinta años; y
- d).- Cuando la ley que regula la autorización no establezca plazo o no exista ley que lo regule, se determinará lo conducente en las bases del concurso.

ARTÍCULO 64.- Las autorizaciones antes citadas, que en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al Desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del proyecto.

Los demás términos y condiciones que regulen la relación del Desarrollador con la Dependencia o Entidad serán objeto del contrato a que se refiere la sección segunda de este capítulo.

ARTÍCULO 65.- Los derechos de los Desarrolladores, derivados de la o las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, previa autorización de la Dependencia o Entidad que los haya otorgado.

ARTÍCULO 66.- Cuando el contrato de proyecto de asociación público privada se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes.

Sección Segunda  
De los Contratos de Proyectos  
de Asociación Público Privada

ARTÍCULO 67.- El contrato de proyecto de asociación público privada solo podrá celebrarse con los Desarrolladores que constituyan una persona moral o fideicomiso específico para la ejecución del proyecto. En el caso de fideicomisos, deberán estar constituidos con instituciones fiduciarias que operen en el país.

Tratándose de proyectos que incluyan a campesinos, grupos sociales o étnicos en situación de vulnerabilidad o proyectos de alto contenido social, el Desarrollador podrá ser una persona física.

ARTÍCULO 68.- El contrato de proyecto de asociación público

privada deberá contener, como mínimo:

I.- Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la Ciudad de Chihuahua;

III.- Personalidad de los representantes legales de las partes;

IV.- El objeto del contrato;

V.- Los derechos y obligaciones de las partes;

VI.- En su caso, las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII.- En su caso, la relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de esta Ley, y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

VIII.- El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones o beneficios a favor del Desarrollador;

IX.- Las limitaciones que en su caso se establezcan respecto de la enajenación, afectación, gravamen, uso y destino de los inmuebles, bienes y derechos del proyecto;

X.- Los términos y condiciones conforme a los cuales, en caso de incumplimiento del Desarrollador, la Contratante autorizará la transferencia temporal del control de la propia sociedad Desarrolladora a los acreedores de ésta;

XI.- El régimen de distribución de riesgos técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes;

Las Dependencias y Entidades no podrán garantizar a los Desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta Ley o que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Hacienda en lo particular o mediante reglas de carácter general;

XII.- El plazo de vigencia del contrato que en ningún caso podrá exceder de treinta años, y en sus casos el plazo para

el inicio y terminación de la obra, el plazo para el inicio en la prestación de los servicios y el régimen para prorrogarlos;

XIII.- La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIV.- Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;

XV.- El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XVI.- El modelo de atención de gestión y calidad en la prestación del servicio a los usuarios;

XVII.- Los procedimientos de solución de controversias; y

XVIII.- Los demás que en su caso, la Convocante establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso ni los señalados en las juntas de aclaraciones.

Los contratos contendrán un anexo con el contenido íntegro de la presente Ley, debidamente firmado por el Desarrollador. En el contrato deberá señalarse que el Desarrollador conoce, comprende y acepta el contenido de esta Ley.

ARTÍCULO 69.- El Desarrollador tendrá, por lo menos, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- Recibir las contraprestaciones o beneficios por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato;

II.- Solicitar y obtener la prórroga de los plazos del contrato, cuando estos se hayan demorado por causas imputables a la Contratante; y

III.- Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 70.- El Desarrollador tendrá por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- En su caso prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos;

II.- En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida conforme al contrato;

III.- Cumplir con las instrucciones de la Contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;

IV.- Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;

V.- Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la Contratante y cualquier otra autoridad competente;

VI.- Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;

VII.- Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato y demás disposiciones aplicables; y

VIII.- Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

ARTÍCULO 71.- En los términos establecidos en el contrato, el Desarrollador será responsable de aportar los recursos que le correspondan para la ejecución del proyecto.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, la Contratante podrá aportar recursos para el desarrollo del proyecto, en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma. Estas aportaciones no darán el carácter público al fideicomiso o a cualquier otra instancia que los reciba.

ARTÍCULO 72.- A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público o privado del Estado, que formen parte de un proyecto de asociación público privada les será aplicable la legislación estatal que los regula.

Salvo disposición expresa contenida en el contrato de proyecto de asociación público privada, los demás inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera

afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Contratante, la cual podrá estar contenida en forma general o específica en el contrato o en diverso documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras Dependencias o Entidades competentes.

ARTÍCULO 73.- Los plazos de los contratos con sus prórrogas, no deberán exceder en su conjunto de treinta años.

ARTÍCULO 74.- En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, la Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I.- La devolución total o parcial de los inmuebles, bienes y derechos aportados por la SH o las Entidades del sector público, utilizados en el proyecto, o el reembolso total o parcial de su valor;

II.- La entrega total o parcial de los remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato;

III.- El pago de derechos o cualquier otro tipo de contraprestación por la supervisión y vigilancia de la ejecución del proyecto, previstos en las disposiciones legales aplicables o establecidos en el contrato; y

IV.- Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes, cubrirán por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios y demás personas que se encuentren en las instalaciones del proyecto, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, en los términos que señalen las bases, el Desarrollador contratará con una empresa especializada, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden

las características y alcances de tales seguros.

ARTÍCULO 75.- La subcontratación de la ejecución total o parcial del proyecto solo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización expedida por la Contratante. En todo caso, el Desarrollador será el único responsable ante la Contratante.

ARTÍCULO 76.- Los derechos del Desarrollador, derivados del contrato de proyecto de asociación público privada, podrán darse en garantía a favor de terceros o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale o mediante autorización expedida por la Contratante.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador o sus derechos fiduciarios, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la Contratante.

ARTÍCULO 77.- El Desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Contratante.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

### Sección Primera De la Ejecución de la Obra

ARTÍCULO 78.- En los proyectos de asociación público privada, el Desarrollador será responsable del desarrollo del proyecto en los términos estipulados en el contrato, incluyendo en su caso, la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

ARTÍCULO 79.- La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

No estarán sujetos a las leyes estatales en materia de

obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público privada.

Sección Segunda  
De la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 80.- El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, bajo un modelo de gestión y calidad, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, en las autorizaciones para la prestación de los servicios y en las demás disposiciones aplicables.

El Desarrollador deberá atender las quejas que presenten los usuarios siguiendo las estipulaciones previstas en el contrato y los lineamientos que para estos efectos establezca la Contratante. Adicionalmente, la Contratante y la SFP recibirán las quejas que les presenten los usuarios y procederán a notificarlas en forma expedita al Desarrollador, a fin de que este proceda a su atención conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la Contratante, una vez que el avance del proyecto permita que se esté en condiciones de prestarlos en forma adecuada.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad necesarias según las características y especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

Sección Tercera  
Disposiciones Comunes a la  
Ejecución de la Obra y a la  
Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 82.- La Contratante podrá establecer en las bases y en el contrato que los riesgos de operación, prestación de los servicios y en su caso, de construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos total o parcialmente por el Desarrollador o por la Contratante, salvo por las modificaciones determinadas por la Contratante

en términos del Artículo 94 de esta Ley y en los demás supuestos expresamente previstos en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 83.- Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo contrato del proyecto de asociación público privada.

La Contratante definirá la necesidad de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que no se hayan previsto en el proyecto original, para mejorar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 84.- Si los derechos derivados del contrato del proyecto de asociación público privada y en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas solo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos, salvo que el contrato estipule lo contrario o se cuente con autorización para ello expedida por la Contratante.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar por su cuenta y previa autorización de la Contratante, a los supervisores de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio.

ARTÍCULO 85.- En caso de concurso mercantil del Desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la Contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio.

Sección Cuarta

De la Intervención del Proyecto

ARTÍCULO 86.- La Contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público privada, cuando el Desarrollador abandone el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación de los servicios, por causas imputables a este y tal circunstancia ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto, o cuando se presenten circunstancias que impidan al Desarrollador la ejecución adecuada del proyecto.

Para tales efectos, la Contratante deberá notificar al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, la Contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que en su caso, incurra el Desarrollador.

En estos supuestos y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

ARTÍCULO 87.- En la intervención, corresponderá a la Contratante continuar con el desarrollo del proyecto y en su caso, cubrir con cargo al patrimonio del proyecto, las contraprestaciones que correspondan. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO 88.- La intervención tendrá la duración que la Contratante determine, sin que el plazo original y en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de tres años, salvo que exista razón fundada para ello.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 89.- Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos

los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.

ARTÍCULO 90.- Si transcurrido el plazo de la intervención el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante procederá a la rescisión del contrato y en su caso, a la revocación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la Contratante podrá encargarse directamente del proyecto, o bien contratar a un nuevo Desarrollador en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 91.- En los casos en que conforme al proyecto de asociación público privada, corresponda a la Contratante el manejo de los recursos financieros o la administración del proyecto, se podrá estipular en el contrato que de presentarse un incumplimiento injustificado por parte de la Contratante que ponga en riesgo el desarrollo o viabilidad del proyecto o afecte su rentabilidad, previa determinación de arbitro o autoridad competente, el Desarrollador podrá intervenir la caja e inclusive la administración del proyecto, a fin de garantizar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratante.

Para ello el Desarrollador deberá acudir ante los tribunales estatales o seguir el procedimiento arbitral que se haya pactado.

El Desarrollador en su calidad de interventor de caja o administrador, deberá cumplir con honestidad y responsabilidad las obligaciones inherentes a su cargo, rindiendo a la Contratante los informes financieros y de gestión que se le soliciten y permitiendo su comprobación a través de los auditores que la Contratante designe.

Una vez que la Contratante esté en posibilidades de cumplir con sus compromisos, promoverá la revocación de tal medida ante el tribunal o árbitro que la haya decretado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA MODIFICACIÓN Y  
PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS**

**Sección Primera  
De la Modificación a los Proyectos**

ARTÍCULO 92.- Durante la vigencia de un proyecto

de asociación público privada, solo podrán realizarse modificaciones a este cuando las mismas tengan por objeto:

I.- Optimizar las características del proyecto, que podrán incluir obras adicionales o complementarias;

II.- Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;

III.- Atender aspectos que surjan por fuerza mayor, casos fortuitos o entrada en vigor de normativa relacionados con la protección del medio ambiente y con la preservación y conservación de los recursos naturales;

IV.- Mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, impacto ambiental, preservación de recursos naturales, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;

V.- Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; o

VI.- Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 94 de la presente Ley.

En los casos de proyectos asignados mediante invitación a cuando menos tres personas o por licitación, ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, del Desarrollador a la Contratante, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato del proyecto de asociación público privada o en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse en lo conducente, los documentos y anexos respectivos.

ARTÍCULO 93.- En los supuestos de las fracciones I, II y V del artículo 92 de esta Ley, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

I.- Podrán pactarse en cualquier momento:

a).- Si el contrato fue asignado en forma directa y las modificaciones cumplen con los supuestos establecidos en esta Ley para asignarlas de esa forma;

b).- Si las modificaciones no requieren contraprestación

adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones del Desarrollador.

II.- Si las modificaciones requieren compensación adicional o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador y el contrato fue asignado mediante licitación pública o por invitación, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a).- El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II y V del Artículo 92 de esta Ley. La necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;

b).- Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la celebración del contrato, el importe de las modificaciones en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al treinta por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, salvo que existan causas fundadas que determine la Contratante; y

c).- Cuando después de los dos primeros años de celebrado el contrato, las modificaciones previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al treinta por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por la Contratante.

Las modificaciones pactadas podrán incluir entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 94.- Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el Desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y en su caso, los ajustes al contrato, solo procederán si el acto de autoridad:

I.- Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las propuestas en el concurso;

II.- No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y

III.- Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del Desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el Desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

Igualmente deberá revisarse el contrato cuando derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, sea imposible cumplir con el contrato en los términos pactados.

ARTÍCULO 95.- Toda modificación a un proyecto de asociación público privada deberá constar en el convenio respectivo. En su caso, las autoridades competentes deberán actualizar las autorizaciones para el desarrollo del proyecto conforme a dicho instrumento.

ARTÍCULO 96.- En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Contratante podrá solicitar por escrito al Desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

De llegar a presentarse una extrema urgencia o un riesgo inminente, independientemente de su causa o responsable, la Contratante podrá tomar las medidas preventivas que estimen conducentes y ejecutar las acciones que sean necesarias para salvaguardar a los usuarios y demás personas que se encuentren en las instalaciones del proyecto, a dichas instalaciones y a la continuidad en el servicio.

Sección Segunda  
De la Prórroga de los Proyectos

ARTÍCULO 97.- Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar prórrogas y en su caso, revisar las condiciones del contrato.

El Desarrollador deberá solicitar las prórrogas al contrato a más tardar dos años antes del vencimiento de su vigencia, salvo que el contrato estipule disposición diversa.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

La Contratante podrá considerar las solicitudes de prórroga que se presenten fuera del plazo señalado y antes de que concluya el período de vigencia del contrato.

Las prórrogas que impliquen utilización de recursos públicos deberán autorizarse por la Secretaría de Hacienda o por el Titular de la Entidad.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 98.- A la terminación del contrato, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración de la Contratante.

Los demás bienes podrán pasar al patrimonio del Estado, Municipio o Entidad, según corresponda, o darles un destino diverso, en los términos pactados en el contrato.

Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que hayan sido otorgadas por la Contratante, quedarán sin efecto conjuntamente con la terminación del contrato, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en las autorizaciones mencionadas o en el contrato o cuando las autoridades emisoras de las autorizaciones referidas así lo determinen.

La transferencia de los inmuebles, bienes y derechos en términos del párrafo inmediato anterior no implicará la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

De conformidad con el Artículo 68 fracción XIV de esta Ley, el contrato del proyecto de asociación público privada contendrá

los términos y condiciones en los que en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al Desarrollador del monto de inversiones y gastos no recuperables que demuestre haber realizado.

ARTÍCULO 99.- Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de proyectos de asociación público privada, las siguientes:

I.- La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato, sin causa justificada;

II.- El incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, en los supuestos previstos en el propio contrato, sin causa justificada;

III.- En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas; y

IV.- Cuando en forma reiterada se presenten deficiencias e incumplimiento en la prestación del servicio, previo dictamen que emita la SFP.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales estatales.

ARTÍCULO 100.- En el contrato podrá establecerse que la Contratante tendrá opción de compra en relación con los demás bienes del proyecto o que sean propiedad del Desarrollador, que este haya destinado a la prestación de los servicios contratados.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 101.- Corresponderá a la SFP, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociación público privadas, así como que los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a la misma, salvo los aspectos y actos señalados en los párrafos siguientes.

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público privada no serán objeto de la supervisión de la SFP.

La supervisión de la prestación de los servicios en su caso,

de la ejecución de la obra y en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de asociación público privada, corresponderá exclusivamente a la Contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado.

ARTÍCULO 102.- La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra y del cumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables, así como a lo pactado en el contrato celebrado.

La Secretaría de Hacienda y Entidades podrán contratar con terceros, en términos del Artículo 29 de esta Ley, servicios de control y supervisión de los proyectos de asociación público privada.

ARTÍCULO 103.- La Contratante y los Desarrolladores conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de doce años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato. Transcurrido dicho plazo, podrá procederse a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables.

Podrá anticiparse la destrucción de la documentación que se genere en la operación diaria del proyecto, una vez transcurridos diez años a partir de su generación, debiéndose conservar en medios electrónicos durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### DE LAS GARANTÍAS, DE LA FUENTE DE PAGO Y DEL SISTEMA DE PREFERENCIA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 104.- Los proyectos materia del ámbito público podrán tener como garantía y fuente de pago los siguientes esquemas:

I.- Garantías:

a).- Ingresos de la Contratante;

b).- Ingresos del proyecto;

c).- Bienes de la Contratante;

los contraídos en el ejercicio fiscal en curso, incluyendo los del proyecto de que se trate;

d).- Bienes del proyecto;

e).- Avales, fianzas, seguros, títulos de crédito, cartas de crédito, derechos fiduciarios, instrumentos mercantiles y bursátiles; y

b).- A la partida presupuestal preferente plurianual correspondiente al ejercicio fiscal en curso se le sumará el importe autorizado por el Congreso del Estado para contraer compromisos de pago preferente durante el mismo ejercicio; y

f).- Cualquier otra previsto en la legislación vigente.

II.- Fuente de pago:

c).- En ningún ejercicio fiscal el resultado obtenido conforme al inciso a) debe exceder al resultado obtenido conforme al inciso b).

a).- Partidas presupuestales plurianuales;

b).- Ingresos de la Contratante; y

Para estos efectos se considerará el factor inflacionario que se presente durante el plazo transcurrido entre la fecha en que se contraigan los compromisos y la fecha en que deban ser cubiertas las erogaciones, conforme al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. Si las obligaciones a cargo del Estado deben calcularse en moneda extranjera pero según el tipo de cambio que corresponda, se aplicará el índice de inflación reconocido en la práctica internacional bancaria.

c).- Ingresos del proyecto.

ARTÍCULO 105.- El Presupuesto de Egresos del Estado contendrá una partida presupuestal específica para cubrir a los Desarrolladores los compromisos de pago preferente, adquiridos por el Estado mediante los contratos de proyectos de asociación público privada.

Los compromisos de pago no preferentes serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestales del programa que corresponda.

III.- Que previamente al inicio del proceso de adjudicación, la SH expida una constancia de autorización para la utilización de partidas presupuestales preferentes para efectuar los respectivos pagos a cargo del Estado, misma que formará parte del contrato; y

ARTÍCULO 106.- Los compromisos presupuestales de proyectos de asociación público privada, que sean de carácter preferente en los términos establecidos por esta Ley y abarquen varios ejercicios fiscales, serán considerados erogaciones plurianuales para los efectos establecidos en el Artículo 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que la constancia y el contrato se inscriban en el registro de proyectos de asociación público privada que lleve la Secretaría de Hacienda, en el apartado de partidas presupuestales preferentes.

ARTÍCULO 107.- Para que en un proyecto de asociación público privada pueda utilizarse la partida presupuestal preferente plurianual como fuente de pago, se requiere:

ARTÍCULO 108.- Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda incluir en la propuesta de iniciativa que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales suficientes para hacer frente a los compromisos de pago de contraprestaciones, aportaciones o beneficios al proyecto o al inversionista, en cuyos contratos se haya estipulado conforme a la presente Ley la utilización de partidas presupuestales preferentes, se cuente con la constancia a que se refiere la fracción IV del Artículo 107 y se encuentren debidamente inscritos en el registro a que se refiere este Artículo.

I.- Que el proyecto corresponda eminentemente a funciones de Derecho Público a cargo del Estado;

II.- Que durante el periodo de vigencia del contrato, para cada ejercicio fiscal los compromisos de pago que el Estado deba cubrir al Desarrollador, cumplan con lo siguiente:

La iniciativa del presupuesto de egresos del Estado se presentará incluyendo las partidas destinadas a cumplir los

a).- Al total de los compromisos de pagos preferentes que deban ser pagados en cada ejercicio fiscal, contraídos en años anteriores, se les sumarán los correspondientes a

compromisos a cargo del Estado, en relación con los proyectos de asociación público privada inscritos en el apartado de partidas presupuestales preferentes del registro de proyectos de asociación público privada que lleve la SH.

Los titulares de las Entidades tendrán las obligaciones señaladas en este Artículo, en relación con los proyectos de asociación público privada, respecto de los compromisos de pago preferente que se hayan pactado.

El incumplimiento injustificado a esta disposición dará lugar a las responsabilidades que procedan, incluyendo el pago de daños y perjuicios causados al Estado, a la Contratante y al inversionista.

Solamente se considerarán pagos preferentes a los compromisos de los proyectos de asociación público privada que se encuentren debidamente inscritos en el apartado de partidas presupuestales preferentes del citado registro; los correspondientes al pago de prestaciones laborales y de seguridad social, empréstitos y obligaciones garantizados con ingresos o bienes del Estado, créditos contraídos con instituciones bancarias antes de la publicación de la convocatoria o de la fecha de invitación o de celebración del contrato cuando sea por adjudicación directa, y los correspondientes a proyectos de asociación público privada debidamente inscritos con anterioridad en el apartado de partidas preferentes del registro de proyectos de asociación público privada.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría de Hacienda llevará el registro de proyectos de asociación público privada que sean autorizados por el Estado o sus Entidades, en el cual se asentará para cada proyecto si se encuentra comprendido en la partida de pago preferente y en su caso, los importes anuales de dicha partida que serán utilizados como garantía o fuente de pago del proyecto

La SH publicará en su página de internet la información básica de cada proyecto de asociación público privada, la cual deberá contener al menos el número de registro, el nombre de la Contratante, el nombre del Desarrollador, la descripción general del proyecto, la fecha de contratación y el importe de los compromisos de pago o aportación de recursos estatales por cada año de vigencia del contrato, señalando, en su caso, el importe comprendido en la partida presupuestal de pago preferente.

Los Municipios establecerán sus respectivos registros de proyectos de asociación público privada, en los términos señalados en este Artículo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 110.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 111.- El incumplimiento de las obligaciones del contrato del proyecto de asociación público privada dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del Desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

ARTÍCULO 112.- Además de las sanciones que en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la SFP podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, o por las leyes de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II.- El Desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate.

III.- Personas físicas o morales y administradores que representen a estas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación, en un juicio o procedimiento arbitral o de una inconformidad;

IV.- Personas físicas o morales que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la Contratante; y

V.- Persona físicas o morales que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este Artículo.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- b).- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o
- c).- Dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 113.- La inhabilitación que la SFP imponga en términos del Artículo 112 de esta Ley, una vez agotadas las formalidades del procedimiento, no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de los puntos resolutive de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Dicha inhabilitación deberá inscribirse en el registro que para tal efecto lleve la SFP y publicarse en su página de internet.

ARTÍCULO 114.- Las Dependencias o Entidades, dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello a la SFP, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos.

ARTÍCULO 115.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONTROVERSIAS

### Sección Primera Comité de Expertos

ARTÍCULO 116.- En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato del proyecto de asociación público privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En caso de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y en su caso en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

ARTÍCULO 117.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el Artículo 116 de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

- I.- La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;
- II.- El experto designado por su parte;
- III.- La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
- IV.- Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
- V.- La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

ARTÍCULO 118.- Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del comité, mediante sorteo entre ambas propuestas, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 119.- Integrado el comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

Sección Segunda  
Procedimiento Arbitral  
y de Conciliación

ARTÍCULO 120.- Las partes de un contrato de proyecto de asociación público privada podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato y convenir un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para ese mismo efecto, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente.

No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo solo podrá dirimirse por los tribunales estatales.

Sección Tercera  
Jurisdicción Estatal

ARTÍCULO 121.- Corresponde a los tribunales estatales conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las

disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación. En su caso se procederá en los términos establecidos por el Artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 122.- Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto de que el desarrollo del proyecto objeto del contrato, no se vea interrumpido, salvo cuando la continuación del desarrollo del proyecto afecte al interés público.

Sección Cuarta  
Disposiciones Comunes  
del Capítulo de Controversias

ARTÍCULO 123.- Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

La falta de garantía no impedirá la continuación del procedimiento. Solamente tendrá efectos en relación con la suspensión que se llegue a solicitar.

ARTÍCULO 124.- La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa de cien y hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de promoción de la actuación.

Así mismo, podrá condenar al responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 125.- Las personas interesadas podrán presentar recurso de revisión por escrito ante la SFP, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a

aquél en que estos ocurran o en que el recurrente tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la SFP, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de licitación y ejecución del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan.

Al escrito por el que se promueve el recurso podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la SFP durante el período de investigación.

Transcurrido el plazo establecido en este Artículo, precluye para los interesados el derecho a promover el recurso, sin perjuicio de que la SFP pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 126.- La SFP en atención a los recursos a que se refiere el Artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se admitan y resolverá lo conducente dentro del mismo plazo.

Las Dependencias y Entidades proporcionarán a la SFP la información, documentación, constancias y demás elementos requeridos para sus investigaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 127.- El recurso de revisión solamente suspenderá la adjudicación del concurso o la obra en curso, cuando concurran los requisitos siguientes:

- I.- Que la solicite el agraviado;
- II.- Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

- a).- El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente; o
- b).- Se ponga en riesgo la rentabilidad pública o social del

proyecto o su ejecución misma.

III.- Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión solo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al cincuenta por ciento del monto de la propuesta económica del ganador, a falta de este la del recurrente y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

ARTÍCULO 128.- La resolución que emita la SFP, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

- I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;
- II.- La nulidad total del procedimiento; o
- III.- La declaración de validez de los actos impugnados.

ARTÍCULO 129.- El recurrente, en el escrito del recurso deberá manifestar, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, acompañar la documentación que sustente su petición y expresar sus agravios.

En caso de que el escrito no reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la SFP apercibirá al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, complemente su recurso. De no hacerlo en el plazo señalado, se tendrá por no interpuesto.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- Las notificaciones se realizarán en los términos dispuestos en las normas aplicables o de manera supletoria en el Código de Procedimientos Civiles.]

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-  
P.A.N.: Gracias, Diputado.**

Enseguida, tiene... se concede la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujando... Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**  
**P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**  
**P.A.N.:** La suscrita, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos mexi... -perdón- de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, respetuosamente acudo ante esta Tribuna a someter a su considera... a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el fin de exhortar, respetuosamente, a las autoridades que a continuación se refiere:

I. Al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que inicie la investigación correspondiente a los integrantes del Poder Judicial Federal con respecto a los... al cumplimiento de los principios de independencia y autonomía judicial. Esto con relación a los magistrados del Tribunal Colegiado con sede en la ciudad de Chihuahua, así como al Juez correspondiente de la causa con motivo del sobreseimiento concedido, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la causa penal 24 del 2018, en contra del ex Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, alias La Coneja, por el delito de peculado agravado en contra del Estado de Chihuahua.

II. Al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para que con el carácter de víctima en la causa penal antes referida, presente el Recurso de Apelación, en contra del sobreseimiento, dictado por el juez, a más tardar el día 5 del mes y año en curso, con... y evite con ello que se consume el desfalco en contra de la hacienda del Estado de Chihuahua;

III. Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República, para que inicie la investigación correspondiente en contra de los ministerios públicos que actuaron en la causa penal 24 del 2018, quienes se desistieron de la acción penal, para deslindar las responsabilidades que correspondan.

La presente solicitud se realiza al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Juez ordena la liberación de Alejandro Gutiérrez, ex Secretario del PRI Nacional." " PGR no pudo comprobar que haya tenido [que ver] con el desvío de 250 millones de pesos a las campañas del PRI en 2016;" "...No hay evidencia suficiente para acusar a Alejandro Gutiérrez por el delito de peculado".

Dolorosamente, estos fueron los titulares de los principales medios informativos del país este primero de septiembre, ya que de manera burda e irresponsable, la Procuraduría General de la República desistió del ejercicio de la acción penal y solicitó el sobreseimiento, considerando que no se acreditaba el delito de peculado por parte de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex Secretario General CEN del PRI en contra del pueblo de Chihuahua, a pesar de contar con la exhaustiva y bien integrada carpeta de investigación que fue remitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

La lamentable sucesión de hechos que se han presentado en esta causa penal, ha estado plagado de estrategias jurídicas y tácticas políticas

desajustadas a toda ética, a la ley y al Estado de Derecho, por lo que se ha pretendido liberar de toda responsabilidad penal, a un personaje que ha sido acusado por uno de los casos de corrupción más y mejor documentado en la historia del país.

Procedo a referir algunas de las acciones y presiones que han recurrido tratando de exculpar al señor Alejandro Gutiérrez Gutiérrez:

PRIMERO.- Mencionaré que a manera de antecedente, que el pasado 20 de diciembre de dos mil diecisiete, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex Secretario General del PRI, fue detenido en Saltillo Coahuila y trasladado a la ciudad de Chihuahua, siendo vinculado a proceso por estimar la probable responsabilidad en la comisión del delito de peculado agravado, fijando para ello la medida cautelar de prisión preventiva, la cual tendría una duración de seis meses, imputándosele el desvío de aproximadamente 250 millones de pesos.

De igual manera, en el mes de enero de dos mil dieciocho, se formula y vincula a proceso a Alejandro Gutiérrez, también por el desvío de un millón 600 mil pesos, aspecto que causó alarma a la Federación, puesto que la Procuraduría General de la República a partir de entonces inició el trámite para ejercer su facultad de atracción de la investigación ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a realizar múltiples maniobras por mudar al reo a un penal federal.

SEGUNDO.- La Procuraduría General de la República se condujo intentando causar intimidación en contra de los funcionarios de Chihuahua, estableciéndose multas de hasta cerca de 1 millón de pesos; y estas conductas no fueron suficientes para evitar la rigurosa investigación desarrollada para acceder a una tutela judicial efectiva, en donde la pretensión final es la disección de esa red de corrupción, que opera en las más altas esferas del gobierno federal, convirtiéndose la operación "Justicia para Chihuahua" en una investigación sin precedentes, con suficientes medios de convicción.

TERCERO.- Hacemos un reclamo social ante la

injusticia que hoy vivimos las y los chihuahuenses, desde la Tribuna de esta Asamblea Popular, de acuerdo a la representación que nos ha sido otorgada por el pueblo de Chihuahua, con quien debemos tener un alto sentido de la responsabilidad y compromiso, debemos de recordar que fuimos electos para atender los intereses de la ciudadanía y no los propios, o incluso del partido político al que pertenecemos.

El encargo que recae en nosotros en esta Legislatura, deriva de que todos somos parte interesada en esta injusticia, ya que se trata de la malversación de recursos que fueron indebidamente sustraídos de nuestra Entidad, recurso económico de gran cuantía, que pudo haber sido destinado al desarrollo social de nuestro Estado.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que actuaron en el caso mencionado, han faltado al deber de investigación penal contenido en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 212 establece que deberán realizar una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos de prueba para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Es indignante darnos cuenta que quienes tienen la facultad de investigación incumplieron su deber para con la nación, provocando una Sentencia de Sobreseimiento, es decir, que el juez ni siquiera se pronunció con respecto del fondo del asunto.

Así mismo, existió una omisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, teniendo el carácter de víctima, ni siquiera acudió a la audiencia.

Dicho sea de paso, a nuestra Entidad se le negó la calidad de víctima de delito imputado a Alejandro

Gutiérrez, alias La Coneja.

SEXTO.- De la simulación de contrataciones públicas a través de la utilización de empresas fantasmas que aparecen como propiedad de Alejandro Gutiérrez, se aportaron de manera oportuna evidencias sobre la participación de "La Coneja", la Procuraduría General de la República, de manera indebida, prejuzgó, causando un evidente daño al Estado de Chihuahua, que podría ser de imposible reparación.

SÉPTIMO.- Legisladoras y legisladores de esta Sexagésima Sexta Legislatura, iniciamos nuestros trabajos con un tema muy controvertido pero necesario. No permitamos que los autores intelectuales y materiales de este desfalco a nuestro Estado continúen con una tradición de corrupción. Es nuestro momento para actuar en unidad y dar paso a una nueva generación de representantes populares que velen por los intereses generales y no de los propios y partidistas. Reafirmemos nuestro compromiso de combate a la corrupción desde este Recinto.

Respetuosamente les solicitamos aprueben este punto de acuerdo, para exigir que se respete al Estado de Chihuahua, a los ciudadanos y al estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que somete a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Consejo de la judi... Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que inicie la investigación correspondiente a los integrantes del Poder Judicial Federal con respecto al cumplimiento de los principios de independencia y autonomía judicial, con relación a los magistrados del Tribunal Colegiado con sede en la ciudad de Chihuahua, que concediendo un amparo, modificaron la medida cuatelar de prisión preventiva, así como al Juez correspondiente de la

causa, con motivo del sobreseimiento concedido, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la misma causa referida, en contra del ex Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Gutiérrez, por el delito de peculado agravado en contra del Estado de Chihuahua por un daño al erario público de doscientos cincuenta millones de pesos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para que en el carácter de víctima que tiene acreditado en la causa penal antes referida, presente el recurso de apelación, en contra del sobreseimiento, dictado por el juez, a más tardar el día 5 del mes y año en curso, y evite con ello que se consume el desfalco.

TERCERO.- La Sexagésima tercera [Sexta] Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República, para que inicie la investigación correspondiente en contra de los ministerios públicos que actuaron en el expediente en la causa penal 24/2018, quienes se desistieron del ejercieron la acción penal, para deslindar las responsabilidades que correspondan.

Económico: Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado, el 4 de septiembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente. La suscrita, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la sexima... de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

*["2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"]*

*"2018, Año de la Familia y los Valores"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

La suscrita, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, respetuosamente, acudo ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Honorable Asamblea,

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, con el fin de exhortar respetuosamente a las autoridades que a continuación se refieren:

I. Al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que inicie la investigación correspondiente a los integrantes del Poder Judicial Federal con respecto al cumplimiento de los principios de independencia y autonomía judicial. Esto con relación a los magistrados del Tribunal Colegiado con sede en la ciudad de Chihuahua, así como al Juez correspondiente de la causa, con motivo del sobreseimiento concedido, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la causa penal 24/2018, en contra del ex Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, por el delito de peculado agravado en contra del Estado de Chihuahua por un monto de doscientos cincuenta millones de pesos;

II. Al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para que con el carácter de víctima en la causa penal antes referida, presente el Recurso de Apelación, en contra del sobreseimiento, dictado por el juez, a más tardar el día 5 del mes y año en curso, y evite con ello que se consuma el desfalco en contra de la hacienda del Estado de Chihuahua;

III. Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República, para que inicie la investigación correspondiente en contra de los ministerios públicos que actuaron en la causa penal 24/2018, quienes se desistieron del ejercicio la acción penal, para deslindar las responsabilidades que correspondan.

La presente solicitud se realiza al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Juez ordena la liberación de Alejandro Gutiérrez, ex Secretario del PRI Nacional." "... PGR no pudo comprobar que haya tenido que ver con el desvío de 250 millones de pesos a las campañas del PRI en 2016;" "...No hay evidencia suficiente para acusar a Alejandro Gutiérrez por el delito de peculado".

Dolorosamente, estos fueron los titulares de los principales medios informativos del país este primero de septiembre, ya que de manera burda e irresponsable, la Procuraduría General de la República desistió del ejercicio de la acción penal y solicitó el sobreseimiento, considerando que no se acreditaba el delito de peculado por parte de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex Secretario General Adjunto del CEN del PRI en contra del pueblo de Chihuahua, a pesar de contar con la exhaustiva y bien integrada carpeta de investigación que fue remitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

La lamentable sucesión de hechos que se han presentado en esta causa penal, ha estado plagado de estrategias jurídicas y tácticas políticas desajustadas a toda ética, a la ley y al Estado de Derecho, por el que se ha pretendido liberar de toda responsabilidad penal, a un personaje que ha sido acusado por uno de los casos de corrupción más y mejor documentado en la historia de nuestro país.

Procedo a referir algunas de las acciones y presiones a las que se han recurrido tratando de exculpar al señor Alejandro Gutiérrez Gutiérrez:

PRIMERO.- Mencionare a manera de antecedente, que el pasado 20 de diciembre de dos mil diecisiete, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fue detenido en Saltillo Coahuila y trasladado a la Ciudad de Chihuahua, siendo vinculado a proceso por estimar la probable responsabilidad en la comisión del delito de peculado agravado, fijando para ello la medida cautelar de prisión preventiva, la

cual tendría una duración de seis meses, imputandosele el desvío de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos).

De igual manera, en el mes de enero de dos mil dieciocho, se formula y vincula a proceso a Alejandro Gutiérrez, imputado por desvío de un millón 600 mil pesos. Aspecto que causó alarma a la Federación, puesto que la Procuraduría General de la República inició el trámite para ejercer su facultad de atracción de la investigación ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a realizar múltiples intentos por mudar al reo a un penal federal.

SEGUNDO.- La Procuraduría General de la República, se condujo intentando causar intimidación en contra de los funcionarios de Chihuahua, estableciéndose multas de hasta cerca de 1 millón de pesos; estas conductas no fueron suficientes para evitar la rigurosa investigación desarrollada para acceder a una tutela judicial efectiva, en donde la pretensión final es la disección de esa red de corrupción, que opera en las esferas más altas de gobierno federal, convirtiéndose la operación "Justicia para Chihuahua" en una investigación sin precedentes, con suficientes medios de convicción.

TERCERO.- Hacemos un reclamo social ante la injusticia que hoy vivimos las y los chihuahuenses, desde la Tribuna de esta Asamblea Popular, de acuerdo a la representación que nos ha sido otorgada por el pueblo de Chihuahua, con quienes debemos tener un alto sentido de la responsabilidad y compromiso, recordando que fuimos electos para atender los intereses de la Ciudadanía y no los propios, o incluso del partido político al que pertenecemos.

El encargo que recae en nosotros en esta Legislatura, deriva de que todos somos parte interesada en esta injusticia, ya que se trata de la malversación de recursos que fueron indebidamente sustraídos de nuestra Entidad, recurso económico de gran cuantía, al estimarse en \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos), numerario que, siendo destinado a las y los Chihuahuenses, no pudieron emplearse para el desarrollo de nuestro Estado.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, que actuaron en el caso mencionado, han faltado al deber de investigación penal contenido en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 212 establece

que deberá realizar una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos de prueba para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participo en su comisión.

Es indignante darnos cuenta que, quienes tienen la facultad de investigación, incumplieron su deber para con la nación, provocando una Sentencia de Sobreseimiento, es decir, sin que el juez de control se pronunciara respecto del fondo del asunto. Así mismo, existió una omisión por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien, teniendo el carácter de víctima, ni siquiera acudió a la audiencia. Dicho sea de paso, a nuestra entidad se le negó la calidad de víctima de delito imputado a Alejandro Gutiérrez, alias "La Coneja"

SEXTO.- De la simulación de contrataciones públicas a través de la utilización de empresas fantasmas que aparecen como propiedad de Alejandro Gutiérrez, se aportaron de manera oportuna evidencias sobre la participación de "La Coneja", Alejandro Gutiérrez.

La Procuraduría General de la República, de manera indebida, prejuzgó, causando un evidente daño al Estado de Chihuahua, que podría ser de imposible reparación.

SÉPTIMO.- Legisladoras y Legisladores de esta Sexagésima Sexta Legislatura, iniciamos nuestros trabajos con un tema muy controvertido pero necesario, no permitamos que los autores intelectuales y materiales de este desfalco a nuestro Estado continúen con una tradición de corrupción. Es nuestro momento para actuar en unidad y dar paso a una nueva generación de representantes populares que velen por los intereses generales y no de los propios y partidistas. Reafirmemos nuestro compromiso de combate a la corrupción desde este Recinto.

Respetuosamente les solicitamos aprueben éste Punto de Acuerdo, para exigir que se respete al Estado de Chihuahua y a sus ciudadanos, así como el Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que somete a consideración el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que inicie la investigación correspondiente a los integrantes del Poder Judicial Federal con respecto al cumplimiento de los principios de independencia y autonomía judicial, con relación a los magistrados del Tribunal Colegiado con sede en la ciudad de Chihuahua, que concediendo un amparo, modificaron la medida cuatellar de prisión preventiva, así como al Juez correspondiente de la causa, con motivo del sobreseimiento concedido, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la causa penal 24/2018, en contra del ex Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, por el delito de peculado agravado en contra del Estado de Chihuahua por un daño al erario público de doscientos cincuenta millones de pesos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para que en el carácter de víctima que tiene acreditado en la causa penal antes referida, presente el Recurso de Apelación, en contra del sobreseimiento, dictado por el juez, a más tardar el día 5 del mes y año en curso, y evite con ello que se consume el desfaldo por doscientos cincuenta millones de pesos.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República, para que inicie la investigación correspondiente en contra de los ministerios públicos, que actuaron en el expediente en la causa penal 24/2018, quienes se desistieron del ejercieron la acción penal, para deslindar las responsabilidades que correspondan.

Económico: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado, a 4 de septiembre del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E:** La suscrita Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, así como las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la

Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua.

Dip. Lic. Fernando Álvarez Monje, Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Jesús Villarreal Macías, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Marisela Terrazas Muñoz].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Sí. Ade... adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Levanté primero la mano, y ahora ya el micrófono, nomás para que me anote para un voto particular en contra.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Perfecto.

Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:**  
Gracias.

Muy amable.

Quiero hacer, derivado de la lectura que hace la Diputada Bujanda, y que conlleva una serie de consideraciones jurídicas importantes que deben de procesarse por todos los aquí presentes, quiero solicitar que este exhor... este punto de acuerdo que acaba de comentar se pueda trasladar para su real entendimiento y definición a la... una vez que se instale la Junta de Coordinación Política y ahí en sus términos se valore y con esto poder tratar de sumar a todas las fuerzas políticas, a todos aquellos diputados que quieran adherirse a este punto de acuerdo que estamos en exhorto porque es muy importante que este Congreso, esta Legislatura se defina bien si va a combatir la corrupción o no.

Por lo tanto, ese punto de acuerdo lo... queremos que sea valorado en sus términos en la Junta de Coordinación Política, una vez que esté instalada por quien la va a presidir.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

**P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Adelante, Diputado Bazán.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Varios puntos, señor Presidente, en primer término agradecer a todas y a todos los que se encuentran el día de hoy en este Honorable Congreso del Estado.

Darle la bienvenida a todos en este diálogo que va a tener en la sesenta y seis Legislatura, estos tres años van a ser de retos importantes para el crecimiento legislativo y para nuestro Estado de Chihuahua.

Sin duda alguna, el PRI tiene hoy un fundamento muy claro en torno al combate anticorrupción y por eso hemos dado posturas importantes, particularmente también de lo que se aprobó la semana pasada en torno a un auditor a modo y a capricho del Gobernador Javier Corral para que tape corruptelas de este Gobierno del Estado.

Así mismo también, entiendo que la petición del Presidente del PAN, el Diputado Fernando Álvarez Monje, es retirar el punto para que no se vote por esta Asamblea el posicionamiento que la Diputada Georgina hizo del conocimiento de esta Asamblea.

Si así fuera, entonces, le pediría a la Presidencia lo turne a la comisión política para que ahí se deriven las particularidades que bien se comentan y no se someta entonces a votación, como lo comentaba la Diputada Georgina.

Si nos pueda aclarar el Diputado Monje... Álvarez Monje esa particularidad.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Por supuesto, eso es justamente lo que dije.

En virtud de todo el entramado político que aquí ha planteado la Diputada Bujanda es un menester que se pueda discutir ampliamente en la Junta

de Coordinación Política, nosotros estamos en el abono de que podamos llegar a un acuerdo o que la mayoría de los aquí presentes se puedan sumar a este... a esta lucha contra la corrupción.

Que nos parece que este es un caso emblemático, justamente, de lo que no queremos que ocurra o vuelva a ocurrir en el futuro en este Estado y en este país.

Por lo tanto, es eso.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** ¿Se desecha entonces el Planteamiento?

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** No. Que se valore y se traslade a la Junta de Coordinación, que deberá instalar próximamente.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** ¿Se desecha la votación?

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** La votación de ahorita sí.

Se turna para que la comisión lo analice y posteriormente ya procedamos al dictamen aquí mismo.

Gracias.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Dado que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional desecha el planteamiento de su propia Diputada Carolina [Georgina], nosotros simplemente apoyamos que se vaya a la Junta de Coordinación, pero también en congruencia de que tengamos un amplio debate en estos entornos.

Como Poder Legislativo tenemos que ser defensores de la autonomía de los Poderes, no podemos estar juzgando en este Poder Legislativo lo que el Poder Judicial de la Federación o los Poderes Judiciales del Estado o el mismo Ejecutivo hacen en conciencia de sus obligaciones y lo que la Constitución les dá como mandato soberano.

Por eso voy con el exhorto de que se vaya este

punto a la comisión de coordi... de la Junta de Coordinación para que de ahí se debata y en su caso, se saque un posicionamiento en conjunto.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Presidente, nada más para notificar y aclarar.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** El planteamiento de desechar, yo no estoy de acuerdo en eso, quiero que se elimine del acta la palabra desechar, yo no estoy de acuerdo en eso, estoy planteando que se traslade a la Junta de Coordinación para su debate.

No... no se que... no hay que ser maniqueístas en estas cosas y por lo tanto la palabra desechar no es la que estamos utilizando, simplemente estamos trasladando a la Junta de Coordinación para que en su momento se plantee lo que se tenga y discuta lo que se tenga que discutir.

Las facultades de este Congreso están claramente expuestas en la Ley Orgánica y en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y no es nuestra facultad, efectivamente, como dice el Diputado Bazán, andar juzgando o definiendo lo que le corresponde y le compete a otra instancia de gobierno de otro nivel, inclusive.

Entonces, no quiero extender más este diálogo, simplemente que no acepto que se diga que desechemos el punto, no es así, estamos solicitando que se traslade a la Junta de Coordinación Política como lo he acordado con el señor Coordinador de MORENA, Diputado Colunga.

Gracias.

Es cuanto.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** En ese...

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Diputado, si me permite.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** En ese sentido, señor Presidente, si me permite, y haciendo uso de las atribuciones de este Congreso del Estado y conforme dice la Ley Orgánica, el planteamiento de la Diputada Georgina iba en torno a una votación, por eso hablo yo, Diputado Fernando Álvarez, de desechar ese planteamiento para darle otro lugar en otro planteamiento que así fuere.

Por eso le pido a la Presidencia tome a consideración del Pleno para desechar el planteamiento que previamente fue aprobado en el orden del día de esta Honorable Cámara de Diputados.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Diputado, si me permite, en el planteamiento que hace el Partido Acción Nacional, es en el sentido de desecharlo como de urgente resolución, pero pasaría a la Junta de Coordinación Política para su análisis.

Se turna la petición de la Diputada Georgina Bujanda a la Junta de Coordinación Política para su respectivo análisis una vez que esta Junta de Coordinación quede esta... establecida.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y les... se les dará el trámite correspondiente.

## **9.**

### **ASUNTOS GENERALES**

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación del pun... del punto de asuntos generales, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados, de conformidad en el orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se le concede la palabra al dipu...

a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Perdón, si me permite, Diputada.

Adelante.

Sí... no había levantado la mano, Diputado, no...

Adelante, Diputado.

- **El Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [...] Le pido respeto a los diputados.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Adelante.

- **El Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Bien, Diputado Presidente, compañeros, buenas tardes a todos.

Bueno, pues a nombre de todos los diputados de MORENA nosotros queremos, también, en el mismo sentido, pedir que esta iniciativa se vaya a la Junta de Coordinación Política y sobre todo por el trasfondo político, que ahorita acabamos de ver, pues tiene esta situación, necesitamos analizarla con más... con más elementos y sobre todo para intentar fijar una postura clara de este Congreso con respecto a estos temas.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** De acuerdo, Diputado.

Gracias, muy amable.

Adelante, Diputada, por favor.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, P.A.N.:** Muy buenas tardes tengan todas y todos.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

Quien suscribe, en mi carácter de integrante...

No. No hay problema, adelante.

- **La C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, MORENA:** Le pediría que someta a votación el punto de la Diputada Georgina, si es así de aceptarse por esta Asamblea de pasarse a la Junta de Coordinación.

Se tiene que votar, por favor.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** De hecho, es una facultad que tiene la Presidencia de hacer el turno, y de hecho se acaba de mencionar que se turna a la... a la Junta de Coordinación Política.

Al... Asuntos Legislativos si me consideran...

Es una facultad, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Pero ya está turnado, Diputado, con gusto lo... ustedes mismos en la Junta de Coordinación Política lo atenderán.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, P.A.N.:** Gracias.

Quien suscribe, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en su representación comparezco a efecto de formular posicionamiento con motivo del inicio de los trabajos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por lo cual procedo a manifestar.

I.- Acudo ante ustedes, compañeras y compañeros legisladores a efecto de corresponder a una circunstancia especial del Estado de Chihuahua, en la cual la ciudadanía volvió a expresarse en las urnas y lo hizo en el sentido de que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional fuera el Grupo Parlamentario más numeroso de esta Legislatura, al igual que en la Legislatura anterior.

Nos impuso la exigencia de tener que consensar con otras fuerzas políticas la aprobación no sólo de reformas que requieren mayoría calificada, sino también mayoría simple, ante lo cual manifestamos

que como nos ha caracterizado, volveremos a construir las mayorías que sean necesarias para dar los resultados a las y los chihuahuenses.

Esta intervención de una servidora la realizo de manera muy responsable, con un profundo compromiso, siendo precedido por una tradición parlamentaria del instituto político al que pertenezco, que ha sido valiente, prolija, oportuna, previsor, pero ante todo coherente con México y con Chihuahua.

Y cómo no serlo cuando me preceden personajes tan trascendentes que han influido decisivamente en el desarrollo del país, de la talla de un Manuel Gómez Morín, de un Don Efraín González Luna, de un Don Luis Álvarez, de un Carlos Castillo Pedraza, de un Guillermo Prieto Luján y de tantas y tantos legisladores que han acrecentado el prestigio de la labor parlamentaria del Partido Acción Nacional.

No podría ser mayor la responsabilidad que nos ha asignado la ciudadanía y la raigambre democrática del partido al que represento, al que representamos todas y todos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- Aunado a lo anterior, habré de destacar que por primera ocasión al Partido que represento, en una coyuntura inédita la ciudadanía de Chihuahua ha otorgado por primera vez, de forma consecutiva ser el Partido Acción Nacional el grupo mayoritario en el Congreso del Estado, estableciéndose tac... taci... tácitamente con ello un refrendo al trabajo realizado por la anterior Legislatura.

Por primera vez en la historia del Estado de Chihuahua, el Partido Acción Nacional logra permanecer de forma consecutiva como el Grupo Parlamentario más numeroso en el Congreso del Estado, lo cual nos fija un alto compromiso de reciprocidad con la sociedad que nos eligió, sin pasar por alto la coyuntura histórica que vivió nuestra nación en días pasados.

III.- Dado el resultado del trabajo desempeñado por la anterior Legislatura, es que de cara a los próximos tres años el Grupo Parlamentario

al que pertenezco tiene como objetivo prioritario consolidar los trabajos realizados en la pasada Legislatura, los rubros de la lucha contra la corrupción, transparencia y la vinculación con la sociedad chihuahuense serán ejes fundamentales de nuestro empeño.

Próximamente habremos de registrar nuestra agenda legislativa, la cual tendrá como objetivo entregar a la sociedad bienes públicos tangibles, como el mejoramiento económico, la seguridad, el saneamiento de las finanzas de nuestro Estado, la mitigación de los polos de desigualdad social y económico, todo con una visión humanista que atienda la realización plena de todas las capacidades del ser humano, cuya trascendencia nos inspira permanentemente.

IV.- Como todos ustedes saben, hay trabajos por concluir en el sistema estatal anticorrupción, habremos de culminar las iniciativas correspondientes y habremos de poner un especial énfasis en dar seguimiento a la consolidación de dicho sistema en todas y cada una de las etapas e instituciones que participan en él para continuar destacándolo con la intervención que se ha dado a la sociedad en la definición de sus mecanismos de selección, de sus figuras preponderantes.

V.- También daremos un mayor énfasis a la transparencia en las actividades del Congreso. Ante todo, debo resaltar que testimonio de ello es la iniciativa que como Grupo Parlamentario hemos presentado en el sentido de proponer al más alto nivel a nivel de la Constitución local, que los principios de transparencia y publicidad de los actos del Congreso estén previstos de manera cat... categórica en nuestra Constitución del Estado.

VI.- Otro mecanismo que habremos de impulsar es la vinculación con la sociedad.

Como antecedente inmediato, habremos de decir que sal... que sólo hace escasos meses se promulgó la Ley de Participación Ciudadana.

El Grupo Parlamentario del PAN habrá de ahondar

en la profundización de la vinculación del Congreso con la sociedad y sus órganos intermedios, apostaremos por potenciar el poder de las y los chihuahuenses, por generar una mancuerna significativa entre las y los diputados y la sociedad, como lo realizó la anterior legislatura, dejando como constancia de ello la gran cantidad de foros, mesas de consulta, mesas técnicas y acercamientos con la sociedad civil para la formulación de los proyectos legislativos que fueron aprobados en la pasada Legislatura.

A mi dicho le precede un mejoramiento sustancial en el cumplimiento de los indicadores relativos a gobierno abierto por parte de este Honorable Congreso en relación con los demás entes del ámbito nacional y los demás Estados de la República.

VII.- No podría dejar de mencionar que como Grupo Parlamentario, estaremos atentos a llevar y propiciar una comunicación fluida, directa, franca con los demás grupos y representantes parlamentarios de esta Legislatura, pues al igual que lo fuimos con la anterior Legislatura habremos de ejercer los conductos de diálogo y acuerdo que hagan posible se sigan dando los consensos en pro de los proyectos que requieren no sólo mayoría simple, la cual, debo subrayar, no tenemos como grupo en el Congreso del Estado, sino también en las definiciones que nos impone nuestro marco jurídico en... tratándose de reformas constitucionales y designaciones que impliquen mayorías calificadas.

VIII.- No me resta más que convocar a todas las fuerzas políticas representadas aquí en el Congreso a que realicemos, a que hagamos de labor... de la labor parlamentaria un instrumento útil a la sociedad, un instrumento para una vida mejor y más digna para Chihuahua.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de ene... del mes de septiembre del año 2018.

Firmamos las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es todo, señor Presidente.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

**- El C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

Y en uso de las facultades que nos atribuye la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Partido Revolucionario Institucional les da la más cordial de las bienvenidas y les desea a todos los integrantes de esta Legislatura el mejor de los éxitos en beneficio de nuestra sociedad chihuahuense.

Nuestro partido siempre se ha caracterizado en una lucha constante en beneficio de las causas más sentidas de la sociedad y hoy en día, esas causas y esas exigencias están a la vista de todos.

Y tenemos que hablar de que la sociedad chihuahuense exige al señor Gobernador Constitucional, después de dos años de su mandato resultados inmediatos, dos años ¿Dónde están los resultados?

Por eso, el Partido Revolucionario Institucional nos manifestamos determinantemente a favor de conseguir lo que la sociedad exige en materia de seguridad, una reforma integral al sistema estatal de seguridad pública, una actuación de investigación con protocolos bien establecidos.

Un catálogo de índices al desempeño y a la calidad en la investigación del ente correspondiente.

Establecer en la ley un sistema de operativos encubiertos que requieran y que investiguen y den resultados inmediatos.

Hago un espacio para pronunciarme en mi calidad de mujer y de diputada con un profundo rechazo

al homicidio que acabamos de presenciar en una ciudadana chihuahuense y exijo, por mi conducto y el conducto de todas las mujeres chihuahuenses justicia y una expedita justicia y no largas a los asuntos como hemos venido observando.

Por eso también nuestros objetivos y líneas determinantes serán siempre velar por la justicia, por la justicia sobre todo para los que menos tienen.

Nuestro Partido Revolucionario Institucional, nuestros principios y nuestra ideología están marcados por la historia y son los que según estudiosos de la materia están más apegados a las exigencias y a las causas de la sociedad chihuahuense y de México en general.

Por eso, nos pronunciamos determinadamente en el respeto estricto al estado de derecho y... y lo que conlleva esto en al... enalteciendo siempre como Poder Legislativo el respeto a la división de Poderes.

Invito a todos mis compañeros de todas las fracciones parlamentarias a que seamos muy estrictos en este punto, sobre todo por el contexto político en el que nos encontramos en estos momentos.

También nos manifestamos a favor de una educación progresista, como lo establecen nuestros estatutos. Necesitamos establecer la ley de la procu... de la procuraduría de la defensa de los derechos de los docentes.

Habremos de trabajar en conjunto con todas las fuerzas políticas para avanzar en el fortalecimiento de la educación.

Desde luego, en materia económica, las exigencias están a la vista de todos los chihuahuenses y qué hablar de todo el tema de la prestación de los servicios básicos como el del agua.

Estaremos analizando todos los temas de manera integral con lo que tiene que ver la transparencia en el cobro y la eficiencia en la prestación del servicio

del agua.

Desde luego, también atenderemos lineamientos en materia de energía renovada, veremos temas fundamentales de un mie... de un medio ambiente que exige no solamente México, sino el mundo entero.

Y con esos aspectos y líneas generales el Partido Revolucionario Institucional se compromete en la apertura de estos trabajos de esta Legislatura a dar el mejor de los esfuerzos y a ser congruentes en lo que se dice y lo que se hace.

Venimos con energía renovada, el PRI está aquí y está presente.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra de la te... la Diputada Martha... -perdón- Marisela Sáenz Moriel.

**- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.:** Gracias.

Estimadas y estimados diputados de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

A nombre de la Fracción Parlamentaria de Encuentro Social les saludamos, con gusto, motivados y esperanzados por el inicio de este Período Ordinario de Sesiones dejando claro nuestro posicionamiento de trabajo, el cual será velar por el bienestar e intereses de la ciudadanía, quienes fueron los que nos brindaron la confianza este pasado primero de julio.

Hacemos un llamado a la conciencia de cada diputado y diputada al momento de votar cualquier iniciativa, que prevalezcan los intereses por los que hemos sido convocados.

Así mismo, invitamos, de manera respetuosa, a las

diferentes fuerzas políticas a no asumir como tareas legislativas asuntos que competen a otro orden de gobierno.

Instamos a cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones otorgados por la Constitución Política del Estado y de otros ordenamientos legales.

Nos posicionamos como una Fracción Parlamentaria respetuosa, honesta y al margen de cualquier interés político que no sea para regresar la justicia, la dignidad e integridad a los chihuahuenses y dejamos muy en claro que nuestros principios y valores siguen siendo los mismos y se refuerzan al asumir esta responsabilidad.

Defenderemos con pasión y compromiso la vida y la familia así como las causas de cualquiera que esté en desventaja.

A la ciudadanía les decimos que cuentan con una Fracción Parlamentaria aliada del Congreso, cercana y de puertas abiertas.

Hoy, con esta primera sesión se marca el inicio de una nueva manera de hacer política y de un nuevo quehacer legislativo.

Gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Primero y como habré de hacerlo siempre en este lugar, exijo que se resuelva el problema de los homicidios a las víctimas de Salvarcar que el 30 de enero de 2010 fueron asesinados 15 personas, 10 de ellos jóvenes y no se ha resuelto ese asunto.

Estaré insistiendo cada vez que hable en la necesidad de que se resuelva ese asunto.

Pues bien, he pedido el uso de la palabra para

plantear lo siguiente:

El domingo en la noche fue asesinado, con todas las agravantes, el compañero de MORENA, Jesús Manuel Moncada, en Anáhuac, Chihuahua, él era candidato a la Presidencia Seccional de este hermoso pueblo.

Hacer política democrática, compañeros, se ha convertido en una actividad de alto riesgo.

Ustedes me conocen como defensor de Derechos Humanos y saben que el grave problema de la desaparición de personas en esa región se ha tornado en una gravísima violación sistemática a los Derechos Humanos y Moncada era un activista para exigir que se encontraran a los desaparecidos.

Pues bien, al perder al compañero Moncada, no solo pierdo a un coreligionario, sino el pueblo donde construí mi juventud pierde a un defensor de Derechos Humanos.

Por lo que exigimos que se investigue el homicidio con eficacia. Necesitamos que las autoridades investigadoras den resultados, que encuentren y procesen a los responsables.

Exigimos resultados, no queremos que vengan a explicarnos por qué no pueden escu... encontrar a los culpables.

Tampoco aceptamos que empiecen a tratar de deteriorar la imagen de Moncada, queremos a los asesinos, no el espacio donde no están que es lo que siempre presentan.

Recuerden, compañeros, primero mataron a los narcos importantes, y dijeron *yo no soy narco*; después a los pequeños delincuentes y dijimos, *yo no soy pequeño delincuente*; luego a los periodistas, y dijeron, *yo no soy periodista*; ahora están matando a los políticos. Gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Gracias, diputado.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Miguel Ángel

Colunga Martínez.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**

**MORENA:** Antes de hacer el posicionamiento del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, quiero expresar que recibo con agrado lo señalado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de buscar el diálogo, los acuerdos y los consensos para el buen funcionamiento de esta Legislatura y por el bien de todas y todos los chihuahuenses.

Esperemos que este sea un buen inicio de la nueva realidad política en nuestro Estado y se refleje en el buen funcionamiento y en la integración de este Congreso.

Con su venia, señor Presidente.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**

**MORENA:** Quien se encuentre en este Tribuna, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, comparezco ante ustedes, compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura para exponer el posicionamiento y el rumbo que habrá de llevar nuestro partido en virtud del mandato constitucional que este primero de julio nos dio el pueblo chihuahuense.

Como lo señaló en su discurso de apertura el Presidente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, hoy se consuma la transición democrática iniciada hace 30 años por una ciudadanía emergente, sus organizaciones y la oposición política del antiguo régimen.

Decía Jesús Urueta, Urueta Siqueiros, el movimiento de un astro contribuye a la armonía del universo y el movimiento de un pueblo contribuye a la armonía de la humanidad.

Los diputados de MORENA, las diputadas de MORENA, llegamos a esta Tribuna legislativa

dando testimonio de grandes luchas, de hombres y mujeres a quienes les arrebataron su libertad y hasta su vida en la construcción de un país democrático, soberano, justo y próspero para todos los individuos que habitamos en esta hermosa tierra.

Somos los herederos de los que en este enorme territorio cubierto por el desierto, la llanura, la serranía y las barrancas han luchado por representar los intereses de los obreros, de los campesinos, de los indígenas y de todo el pueblo chihuahuense.

La razón de estar aquí y ahora no tiene su origen en dádivas, en negociaciones, en negociaciones en lo oscuro o en repartición de cuotas de poder.

Todos y todas venimos de las luchas sociales, el que más o el que menos, algunos por décadas y otros por años, siempre hemos estado en la primera fila recogiendo el sentir del... del chihuahuense dolido, del Chihuahua olvidado, del Chihuahua que tiene miedo, del Chihuahua que ya no puede esperar más.

En las colonias, en la academia, con los productores del campo, con los indígenas en la sierra y con las trabajadoras y trabajadores de las fábricas hemos encontrado profunda indignación, pero también nos hemos motivado con la esperanza que siguen guardando en sus corazones cientos de jóvenes, hombres y mujeres que están dispuestos a sumarse a esta cuarta transformación que viene para nuestra patria.

Aquí se han dado las luchas campesinas por la tierra y por el agua. Los indígenas por el respeto a sus territorios y a sus costumbres, los inquilinos por tener una vivienda digna, las obreras y los obreros por salarios justos, los estudiantes por una educación gratuita democrática, laica y al alcance de todos.

Luchas que algunas veces tuvieron triunfos y otras derrotas, pero siempre con personas comprometidas en la construcción de un mejor

Chihuahua, de un mejor futuro.

Y aquí quiero retomar una frase de un gran escritor alemán, *Hay hombres que luchan un día y son buenos, hay u... otros que luchan un año y son mejores, los hay los que luchan muchos años y son muy buenos, pero hay los que luchan toda la vida y son imprescindibles.* Esos somos MORENA.

Desde esta Tribuna hago tributo a grandes mujeres y hombres, muchos de ellos anónimos, que desde hace décadas han hecho por construir y heredar un país y un Chihuahua más justo y próspero para nuestras hijas y para nuestros hijos.

Desde 1988 ante el descarado fraude de... electoral una nueva sociedad y una nueva conciencia nació en México.

Fuimos muchos los que nos aglutinamos en una izquierda democrática que por la vía pacífica decidimos tomar el poder, siendo necesarias las organizaciones de ciudadanos de un partido político para difundir y compartir nuestro ideario político.

En el año 2000 la transición democrática llegó al país con la llegada de otro partido al poder, la esperanza de un cambio estaba latente en todos los mexicanos, en todas las mexicanas.

En la plaza pública, después de la victoria de Vicente Fox corearon *No nos falles. No nos falles* y para sorpresa de muchos nos falló a todas y todos los mexicanos.

El falso cambio del año 2000 nos exigió como corriente política a seguir luchando por el cambio verdadero. En el 2006 y en el 2012 trabajamos a favor de la candidatura de nuestro presidente electo Andrés Manuel López Obrador.

El pueblo de Chihuahua nos dio su apoyo pero no tuvimos la fuerza suficiente para vencer el bipartidismo que vivía latente en Chihuahua. Devue... después del gran fa... fraude perpetrado en 2006 y con la compra grotesca de votos perpetrada en las elecciones del 2012 decidimos

organizarnos en un movimiento que llevara siempre, por la vía pacífica, ciudadana y participativa la esperanza a nuestra patria.

Hace apenas 4 años MORENA recibió su registro como partido y desde entonces hemos enfren... emprendido una gigantesca labor que culminó con la confianza de millones de mexicanas y mexicanos y nuestra victoria este 1o. de julio.

La hora cero de la nueva república comienza el día de hoy y los legisladores y legisladoras de MORENA nos sumamos con toda convicción a la construcción de la nueva vida pública de Chihuahua y de México convocada por nuestro Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador.

Durante mucho tiempo nuestra parti... participación fue testimonial y marginal, la hegemonía del PRI y del PAN nos han tenido separados de las grandes decisiones de gobierno pero hoy eso se terminó. Ganamos la Presidencia de la República y los gobiernos estatales de Chiapas, de Tabasco, de Veracruz, la Ciudad de México y Morelos, 5 de las 9 gubernaturas que estuvieron en disputa. Somos el partido con mayor representación en la Cámara de Diputados y en la de Senadores del Congreso de la Unión, somos la mayoría en 19 Congresos locales en los Estados y somos autoridad municipal en algunas de las principales ciudades del país. El pueblo nos dio un mandato y lo vamos a cumplir.

En Chihuahua, de la casi nada electoral pasamos a ser la segunda fuerza en el Congreso del Estado. De dos diputados de representación proporcional pasamos a tener 5 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Como coalición Juntos Haremos Historia ganamos 10 diputados por la vía de mayoría, de mayoría relativa y 4 por representación proporcional. La coalición Juntos Haremos Historia tenemos 14 diputados de los 22 en esta Legislatura.

El mandato constitucional recibido por MORENA en Chihuahua es una gran responsabilidad, pues fueron miles de electores los que nos dieron

su confianza a nuestro candidato presidencial, la mayor parte de los ciudadanos de Chihuahua nos dieron su voto a la ma... a los senadores y nos dieron su voto a los diputados federales.

En Chihuahua, la Coalición Juntos Haremos Historia ganó. En Chihuahua MORENA ganó, en Chihuahua somos mayoría la Coalición Juntos Haremos Historia en este Congreso.

En virtud de este gran compromiso, los diputados de MORENA habremos de honrar su confianza proponiendo las mejores leyes, estando cerca de los ciudadanos, no nos ce... encerraremos en este les... Recinto Parlamentario, no perderemos nuestras raíces y nuestro origen, que no les quede duda a nadie, seremos la vanguardia del pueblo de Chihuahua y lucharemos por sus anhelos, por sus intereses.

A los chihuahuenses les decimos: *No les vamos a fallar.*

Trabajaremos de la mano de los ciudadanos, que no les quede duda a nadie. Seremos legisladoras y legisladores gestores del pueblo y para el pueblo.

Desde este momento, nos comprometemos a reorientar el presupuesto que ejercerá el ejecutivo. Lucharemos sin tue... tregua y sin concesión alguna para que los dineros públicos que vienen de los ciudadanos se apliquen para mejorar la vida de los chihuahuenses.

Buscaremos el presupuesto público sea sujeto a políticas de austeridad, como se está haciendo a nivel federal, Chihuahua no tiene por qué ser la excepción, el dinero del pueblo es sagrado y no lo derrocharemos en frivolidades, seremos una barrera infranqueable ante la corrupción.

La auditoría sup... superior del Congreso no estará más al servicio del Poder Ejecutivo, no será un instrumento de negociación, exigiremos que esta auditoría cumpla su deber constitucional que es vigilar el ejercicio del gasto público.

Nunca más el auditor superior actuará discrecionalmente ni su jefe será el Poder del Ejecutivo, ante todo se debe conservar el respeto irrestricto a la autonomía de los Poderes.

El Poder Ejecutivo está obligado a mostrar a los ciudadanos en qué gasta y cómo lo gasta. Está obligado a rendirle cuentas y nosotros, los diputados y diputadas a ser vigilantes.

Estan serán las tareas y el compromiso que de esta... desde esta Tribuna asume MORENA. Cercanía con los ciudadanos, legislar en su beneficio, ser un freno al autoritarismo, combatir la corrupción, exigir la transparencia y la rendición de cuentas. Tenemos que ser escrupulosos en separar los negocios públicos de los privados. Ese mandato consti... constitucional recibimos y a él nos sujetaremos.

Hoy fijamos con estas ideas el posicionamiento de MORENA y sus diputadas y diputados, dentro de tres años saldremos de este Recinto con la frente en alto por la satisfacción de haber cumplido.

¡Que viva México!

¡Que viva Chihuahua!

¡Que viva MORENA!

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Gracias, diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**  
**MORENA:** Muchas gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

## **9.**

### **SE LEVANTA LA SESIÓN**

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**  
**P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrará el día jueves 6 de septiembre del año en

curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la segunda sesión ordinaria.

Siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO  
MESA DIRECTIVA.  
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

**Dip. Jesús Villarreal Macías.**

Vicepresidentes:

**Dip. Misael Máynez Cano.**

**Dip. Omar Bazán Flores.**

Secretarios:

**Dip. Janet Francis Mendoza Berber.**

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

Prosecretarios:

**Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.**

**Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.**

**Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.**

**Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.**